

CONVENIOS**N° 0150***Acta Complementaria con la FADU - Monte Grande..pág.1***N° 0151***Acta Complementaria con la FADU - Ituzaingó.....pág.2***N° 0152***Acta Complementaria con la FADU - Garín.....pág.3***N° 0153***Modelo de Contrata con TEXIMCO S.A. - PAMI II.....pág.3***N° 0154***Modelo de Contrata con Teximco S.A. - Olive 1159.....pág.4***DISPOSICIONES****N° 0262-SDE-16***Modifica asignación presupuestaria.....pág.5***N° 0263-SDE-16***Modifica asignación presupuestaria.....pág.6***N° 0264-SDE-16***Sustituye modelo de contrato Disp. 0210/SDE/2016...pág.7***N° 0265-SDE-16***Comisión Evaluadora, LP N° 86/16 - limpieza int.....pág.16***N° 0266-SDE-16***Comisión Evaluadora, LP N° 87/16 - GPS.....pág.16***N° 0267-SDE-16***Comisión Evaluadora, LP N° 88/16 - tomógrafo.....pág.16***N° 0268-SDE-16***Adjudica el TS N° 5687/16 - software estadístico SAS..pág.17***N° 0033-SGTM-16***Modifica Nomenclador Común de Prest. Alt.....pág.18***N° 0034-SGTM-16***Establece una dispensa máxima - tiras reactivas.....pág.19***DISPOSICIONES CONJUNTAS****N° 0561-GA-GOCUGLZ1-16***Renueva contrato de locación inmueble - UGL XXIX..pág.20***RESOLUCIONES****N° 2436***Aprueba modelo Convenio Marco - Min. Seguridad.pág.21***N° 2437***Aprueba modelo Convenio - Ministerio de Turismo.pág.24***N° 2438***Rectifica Resolución N° 2289/DE/16.....pág.26***N° 2439***Asigna funciones Coord. Gen. Ej. Local - UGL VIII....pág.26***N° 2440***Limita funciones. Asigna funciones - SGTO.....pág.27***N° 2441***Contratación en la JGA - Dirección Ejecutiva.....pág.28***N° 2442***Contrataciones en la DAMNPyP - SGTO.....pág.29***N° 2443***Autoriza licencia sin goce de haberes - SGPM.....pág.30***N° 2444***Autoriza licencia sin goce de haberes - SGPM.....pág.30***N° 2445***Autoriza prórroga de adscripción a la J.G.Ministros.pág.31***N° 2446***Autoriza reducción de jornada - Pami II.....pág.31***N° 2447***Modifica la Resolución N° 1976/DE/16.....pág.32***N° 2448***Aprueba cronograma de pagos haberes 2017.....pág.32***Convenio N° 0150****ACTA COMPLEMENTARIA**

Entra la FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y URBANISMO de la Universidad de Buenos Aires, en adelante la "FADU", con domicilio en Ciudad Universitaria, Pabellón III, cuarto piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Arquitecto Luis Bruno, en su carácter de Decano, por una parte; y por la otra, el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, en adelante el "PAMI", con domicilio en Av. Corrientes N° 655 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Doctor Carlos Javier Regazzoni, en su carácter de Director Ejecutivo, acuerdan celebrar la presente Acta Complementaria, en concordancia con lo establecido en la cláusula VIGÉSIMA del Convenio Específico N° 418/11 y el Acta Complementaria N° 093-16, el que se sujetará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El objeto de la presente Acta Complementaria es dar continuidad a la prestación de Asistencia Técnica y Asesoramiento, por parte de la FADU al PAMI, en todo lo referido a la construcción del Hospital del Bicentenario ubicado entre las calles San Martín, Rondeau, J.Miles y E.Echeverría de la ciudad de Monte Grande, localidad de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires. Se deja constancia que las tareas de Asistencia Técnica y Asesoramiento sólo se limitarán al desarrollo de la obra civil, respetando la documentación entregada por el PAMI. En ningún caso se asumirá responsabilidad alguna por el equipamiento mueble y equipamiento médico de la obra. Asimismo, ambas partes ratifican la totalidad de las cláusulas y anexos correspondientes al Convenio Específico N° 418/11 y el Acta Complementaria N° 093-16, en todo aquello que no haya

sido modificado por la presente.

SEGUNDA: PAGOS. El monto total del presente Acta será abonado por el PAMI a la FADU en pagos mensuales de idéntico valor de pesos ciento noventa y ocho mil trescientos cuarenta y cuatro (\$ 198.344.-) con vigencia a partir del vencimiento de la anterior prórroga, el cual operara el 1° de noviembre de 2016. El PAMI realizará el pago contra la presentación, por parte de la FADU, de un informe mensual indicando el estado de avance de las obras y demás aspectos de relevancia que le sean solicitado por la Inspección/Dirección de Obra. Los depósitos deben realizarse en la cuenta corriente N° 202/20 Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, CBU N° 011059952000000202202; en caso de emitir cheque, éste se deberá confeccionar exactamente con la siguiente denominación; UBA- 70/806- F. Arquit. Dis y Urba, para poder ser depositado en la cuenta bancaria de la FADU.

TERCERA: DURACIÓN Y PRÓRROGA. La presente Acta Complementaria tendrá una duración de cinco (5) meses con vigencia desde el 1° de noviembre de 2016 al 31 de marzo de 2017. El vencimiento del plazo de vigencia o la rescisión anticipada del Convenio no podrán afectar las acciones en curso que perjudiquen los proyectos ni los recursos involucrados. Para este último caso, las partes se comprometen a mantener el convenio vigente hasta la finalización de las actividades previstas. En caso que resulte menester una extensión de la Asistencia Técnica y Asesoramiento, más allá del plazo convenido en este Acta Complementaria y, a requerimiento del PAMI, ambas partes podrán instrumentar dicha extensión mediante Acta de los representantes designados en la cláusula QUINTA del Convenio Específico N° 418/11, debiendo considerar la disminución de la cantidad de profesionales necesarios abocados a las tareas de control en las distintas etapas de la obra hasta la finalización de las entregas de obra, con la respectiva disminución proporcional del monto a abonar.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Diciembre del 2016.

CONVENIO N° 0150

Arq. Luis BRUNO - Decano F.A.D.U. - U.B.A.

Dr. Carlos J. REGAZZONI – Director Ejecutivo

Convenio N° 0151

ACTA COMPLEMENTARIA

Entra la FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y URBANISMO de la Universidad de Buenos Aires, en adelante la "FADU", con domicilio en Ciudad Universitaria, Pabellón III, cuarto piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Arquitecto Luis Bruno, en su carácter de Decano, por una parte; y por la otra, el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, en adelante el "PAMI", con domicilio en Av. Corrientes N° 655 de

la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Doctor Carlos Javier Regazzoni, en su carácter de Director Ejecutivo, acuerdan celebrar la presente Acta Complementaria, en concordancia con lo establecido en la cláusula VIGÉSIMA del Convenio Específico N° 418/11, el Convenio Específico N° 472/11 y el Acta Complementaria N° 094-16, el que se sujetará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El objeto de la presente Acta Complementaria es dar continuidad a la prestación de Asistencia Técnica y Asesoramiento, por parte de la FADU al PAMI, en todo lo referido a la construcción del Hospital del Bicentenario ubicado en la calle Coronel Brandsen N° 2702 de la localidad y partido de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires. Se deja constancia que las tareas de Asistencia Técnica y Asesoramiento sólo se limitarán al desarrollo de la obra civil, respetando la documentación entregada por el PAMI. En ningún caso se asumirá responsabilidad alguna por el equipamiento mueble y equipamiento médico de la obra. Asimismo, ambas partes ratifican la totalidad de las cláusulas y anexos correspondientes al Convenio Específico N° 418/11, al Convenio Específico N° 472/11 y el Acta Complementaria N° 094-16, en todo aquello que no haya sido modificado por la presente.

SEGUNDA: PAGOS. El monto total del presente Acta será abonado por el PAMI a la FADU en pagos mensuales de idéntico valor de pesos ciento noventa y ocho mil trescientos cuarenta y cuatro (\$ 198.344.-) con vigencia a partir del vencimiento de la anterior prórroga, el cual operara el 1° de noviembre de 2016. El PAMI realizará el pago contra la presentación, por parte de la FADU, de un informe mensual indicando el estado de avance de las obras y demás aspectos de relevancia que le sean solicitado por la Inspección/Dirección de Obra. Los depósitos deben realizarse en la cuenta corriente N° 202/20 Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, CBU N° 011059952000000202202; en caso de emitir cheque, éste se deberá confeccionar exactamente con la siguiente denominación; UBA- 70/806- F. Arquit. Dis y Urba, para poder ser depositado en la cuenta bancaria de la FADU.

TERCERA: DURACIÓN Y PRÓRROGA. La presente Acta Complementaria tendrá una duración de cinco (5) meses con vigencia desde el 1° de noviembre de 2016 al 31 de marzo de 2017. El vencimiento del plazo de vigencia o la rescisión anticipada del Convenio no podrán afectar las acciones en curso que perjudiquen los proyectos ni los recursos involucrados. Para este último caso, las partes se comprometen a mantener el convenio vigente hasta la finalización de las actividades previstas. En caso que resulte menester una extensión de la Asistencia Técnica y Asesoramiento, más allá del plazo convenido en este Acta Complementaria y, a requerimiento del PAMI, ambas partes podrán instrumentar dicha extensión mediante Acta de los representantes designados en la cláusula QUINTA del Convenio Específico N° 418/11, debiendo considerar la disminución de la cantidad de profesionales necesarios abocados a las tareas de control en las distintas etapas de la obra

hasta la finalización de las entregas de obra, con la respectiva disminución proporcional del monto a abonar.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Diciembre del 2016.

CONVENIO N° 0151

Arq. Luis BRUNO – Decano F.A.D.U. – U.B.A.

Dr. Carlos J. REGAZZONI – Director Ejecutivo

Convenio N° 0152

ACTA COMPLEMENTARIA

Entra la FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y URBANISMO de la Universidad de Buenos Aires, en adelante la "FADU", con domicilio en Ciudad Universitaria, Pabellón III, cuarto piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Arquitecto Luis Bruno, en su carácter de Decano, por una parte; y por la otra, el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, en adelante el "PAMI", con domicilio en Av. Corrientes N° 655 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Doctor Carlos Javier Regazzoni, en su carácter de Director Ejecutivo, acuerdan celebrar la presente Acta Complementaria, en concordancia con lo establecido en la cláusula VIGÉSIMA del Convenio Específico N° 418/11 y las Actas Complementarias N° 499/11 y 095-16, el que se sujetará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El objeto de la presente Acta Complementaria es dar continuidad a la prestación de Asistencia Técnica y Asesoramiento, por parte de la FADU al PAMI, en todo lo referido a la construcción del Hospital del Bicentenario ubicado en la calle Almirante Brown de la localidad de Garín, partido de Escobar, provincia de Buenos Aires. Se deja constancia que las tareas de Asistencia Técnica y Asesoramiento sólo se limitarán al desarrollo de la obra civil, respetando la documentación entregada por el PAMI. En ningún caso se asumirá responsabilidad alguna por el equipamiento mueble y equipamiento médico de la obra. Asimismo, ambas partes ratifican la totalidad de las cláusulas y anexos correspondientes al Convenio Específico N° 418/11 y las Actas Complementarias N° 499/11 y N° 095-16, en todo aquello que no haya sido modificado por la presente.

SEGUNDA: PAGOS. El monto total del presente Acta será abonado por el PAMI a la FADU en pagos mensuales de idéntico valor de pesos ciento noventa y ocho mil trescientos cuarenta y cuatro (\$ 198.344.-) con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2016. El PAMI realizará el pago contra la presentación, por parte de la FADU, de un informe mensual indicando el estado de avance de las obras y demás aspectos de relevancia que le sean solicitado por la Inspección/Dirección de Obra. Los depósitos deben realizarse en la cuenta corriente N° 202/20 Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, CBU

N° 0110599520000000202202; en caso de emitir cheque, éste se deberá confeccionar exactamente con la siguiente denominación; UBA- 70/806- F. Arq. Dis y Urba, para poder ser depositado en la cuenta bancaria de la FADU.

TERCERA: DURACIÓN Y PRÓRROGA. La presente Acta Complementaria tendrá una duración de siete (7) meses con vigencia desde el 1° de septiembre de 2016 al 31 de marzo de 2017. El vencimiento del plazo de vigencia o la rescisión anticipada del Convenio no podrán afectar las acciones en curso que perjudiquen los proyectos ni los recursos involucrados. Para este último caso, las partes se comprometen a mantener el convenio vigente hasta la finalización de las actividades previstas. En caso que resulte menester una extensión de la Asistencia Técnica y Asesoramiento, más allá del plazo convenido en este Acta Complementaria y, a requerimiento del PAMI, ambas partes podrán instrumentar dicha extensión mediante Acta de los representantes designados en la cláusula QUINTA del Convenio Específico N° 418/11, debiendo considerar la disminución de la cantidad de profesionales necesarios abocados a las tareas de control en las distintas etapas de la obra hasta la finalización de las entregas de obra, con la respectiva disminución proporcional del monto a abonar.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Diciembre.

Arq. Luis BRUNO – Decano F.A.D.U. – U.B.A.

Convenio N° 0153

MODELO DE CONTRATA

Entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, en adelante EL INSTITUTO, representado en este acto por el señor Carlos Javier REGAZZONI en su carácter de DIRECTOR EJECUTIVO, con domicilio en Av. Corrientes 655 CABA, en adelante EL COMITENTE por una parte, y por la otra TEXIMCO S.A., representada por el señor Doroteo CARAZO, D.N.I. N° 92.486.524, con domicilio en Av. Belgrano 355 CABA, en adelante EL CONTRATISTA, se celebra la presente contrata que se registrará por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Las partes proceden a formalizar el contrato que ha quedado celebrado en virtud de la adjudicación dispuesta por EL INSTITUTO a favor de TEXIMCO SA por Resolución N° 1235/DE/16 dictada en el Expediente N° 0200-2014-0002904-0 correspondiente a la Licitación Pública N° 70/14, cuyo objeto es el encargo al contratista Proyecto y Construcción para la ejecución de la documentación de proyecto y la construcción de la obra Reestructuración, remodelación y ampliación de la Unidad Dr. César Milstein 2da Etapa, con los requisitos y especificaciones que se determinan en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y Anexos, de acuerdo a los términos de la oferta adjudicada. La obra se construirá por ajuste alzado.

SEGUNDA: El plazo de obra ha sido establecido en la cantidad de DIECIOCHO (18) meses contados a partir de la firma de Acta de Inicio de Obra objeto del presente.

TERCERA: El monto total a abonar por las tareas adjudicadas al contratista Proyecto y Construcción asciende a la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES CON 83/100 (\$ 139.499.323,83).

CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra objeto de la Contratación referida en la Cláusula Primera del presente, en la forma y modalidades de Proyecto y Construcción exigidas por el citado Pliego y comprometidas en la oferta oportunamente presentada y de acuerdo a las condiciones estipuladas en la adjudicación.

El contratista tendrá a su cargo y será responsable por ejecución y tramitación de los planos municipales, el pago de todos los derechos, los pedidos de inspección, la ejecución y tramitación de planos conforme a obra, y la tramitación y obtención del permiso o certificado final de obra.

A su vez, el contratista será responsable del proyecto, dirección y construcción de la obra y garantizará al comitente: que los materiales y equipos sean nuevo y de la calidad especificada; que la construcción no presente fallas ni defectos y se obliga a corregir o reconstruir los trabajos que presenten fallas o defectos o que no estén de acuerdo con la documentación contractual.

QUINTA: EL INSTITUTO liquidará y abonará al CONTRATISTA la ejecución de la obra que realice en la forma y plazos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y Anexos.

SEXTA: El incumplimiento contractual total o parcial en que incurra EL CONTRATISTA, dará lugar a la aplicación, por parte de EL INSTITUTO, de las penalidades previstas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y Anexos y el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, sin perjuicio de la rescisión contractual por parte de EL INSTITUTO en los casos que así corresponda con pérdida de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

SÉPTIMA: EL CONTRATISTA de acuerdo a los términos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y Anexos presentó al INSSJP la Garantía de Cumplimiento de Contrato, constituida en la moneda de cotización por la suma de PESOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 13.949.933), y el INSTITUTO la recibió de conformidad.

OCTAVA: EL CONTRATISTA se compromete a mantener indemne a EL INSTITUTO frente a cualquier reclamo judicial o extrajudicial que pudiere realizar cualquier tercero, por causas derivadas del cumplimiento y/o incumplimiento de las obligaciones del contrato. EL INSTITUTO no será responsable en ningún caso ante terceros, como así tampoco intervendrá en ninguna discrepancia, reclamo o juicio que pudiera producirse entre terceros y el CONTRATISTA, motivo por el cual éste

consigna en forma expresa la renuncia a cualquier acción judicial o reclamo extrajudicial contra EL INSTITUTO derivado de dichos reclamos.

NOVENA: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

a) La Resolución N° 1235/DE/16 que aprueba la adjudicación de la Licitación Pública N° 70/14.

b) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y Anexos, Anexo Técnico, Planillas y Documentación Gráfica.

c) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución N° 218/03.

Todos los documentos que integran el contrato serán considerados recíprocamente explicativos. En caso de discrepancias serán considerados en el orden antedicho.

Las interpretaciones se harán en el marco de lo que dispone el Manual del Ejercicio Profesional del Arquitecto del Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo (CPAU), y del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución N° 218/03, el Régimen General de Contratación de Bienes, Servicios y Prestadores de Servicios Médico Asistenciales y Sociales del INSSJP, aprobado por la Resolución N° 135/03-I del 8 de Agosto de 2003 y sus normas complementarias.

DÉCIMA: A todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes se someterán a los Tribunales Federales con competencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Dic. de 2016.

CONVENIO N° 0153

Doroteo CARAZO – Vicepresidente Teximco
Dr. Carlos J. REGAZZONI – Director Ejecutivo

Convenio N° 0154

MODELO DE CONTRATA

Entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, en adelante EL INSTITUTO, representado en este acto por el señor Carlos Javier REGAZZONI en su carácter de DIRECTOR EJECUTIVO, con domicilio en Av. Corrientes 655 CABA, en adelante EL COMITENTE por una parte, y por la otra TEXIMCO S.A., representada por el señor Doroteo CARAZO, D.N.I. N° 92.486.524, con domicilio en Av. Belgrano 355 CABA, en adelante EL CONTRATISTA, se celebra la presente contrata que se registrará por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Las partes proceden a formalizar el contrato en virtud de la adjudicación dispuesta por EL INSTITUTO a favor de TEXIMCO SA por Resolución N° 2006/DE/2016 dictada en el Expediente N° 0200-2014-0008834-9 correspondiente a la Licitación Pública N° 45/16, cuyo objeto es Contratación para

la ejecución de las obras de Reestructuración, Remodelación y Acondicionamiento del inmueble ubicado en la calle Olivé 1159, Rosario, Provincia de Santa Fe; con los requisitos y especificaciones que se determinan en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y Anexos, de acuerdo a los términos de la oferta adjudicada.

SEGUNDA: El plazo de obra ha sido establecido en la cantidad de 11 (once) meses contados a partir de la firma de Acta de Inicio de Obra objeto del presente.

TERCERA: El monto total a abonar por las tareas adjudicadas asciende a la suma de PESOS CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 62/100 (\$ 109.867.282,62).

CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra objeto de la Contratación referida en la Cláusula Primera del presente, en la forma y modalidades exigidas por el citado Pliego y comprometidas en la oferta oportunamente presentada y de acuerdo a las condiciones estipuladas en la adjudicación.

QUINTA: EL INSTITUTO liquidará y abonará al CONTRATISTA la ejecución de la obra que realice en la forma y plazos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y Anexos.

SEXTA: El incumplimiento contractual total o parcial en que incurra EL CONTRATISTA, dará lugar a la aplicación, por parte de EL INSTITUTO, de las penalidades previstas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y Anexos y el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, sin perjuicio de la rescisión contractual por parte de EL INSTITUTO en los casos que así corresponda con pérdida de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

SÉPTIMA: EL CONTRATISTA de acuerdo a los términos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y Anexos presenta en este acto la Garantía de Cumplimiento de Contrato, constituida en la moneda de cotización mediante póliza de caución, por la suma de PESOS SIES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 6.250.000), y el INSTITUTO la recibe de conformidad.

OCTAVA: EL CONTRATISTA se compromete a mantener indemne a EL INSTITUTO frente a cualquier reclamo judicial o extrajudicial que pudiere realizar cualquier tercero, por causas derivadas del cumplimiento y/o incumplimiento de las obligaciones del contrato. EL INSTITUTO no será responsable en ningún caso ante terceros, como así tampoco intervendrá en ninguna discrepancia, reclamo o juicio que pudiera producirse entre terceros y el CONTRATISTA, motivo por el cual éste consigna en forma expresa la renuncia a cualquier acción judicial o reclamo extrajudicial contra EL INSTITUTO derivado de dichos reclamos.

NOVENA: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

a) La Resolución N° 2006/DE/16 que aprueba la adjudicación de la Licitación Pública N° 45/2016.

b) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares y

Especificaciones Técnicas y Anexos, Anexo Técnico, Planillas y Documentación Gráfica.

c) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución N° 218/03.

Todos los documentos que integran el contrato serán considerados recíprocamente explicativos. En caso de discrepancias serán considerados en el siguiente orden: la Orden de Compra, la presente Contrata, la Adjudicación, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y Anexos junto con las circulares que se dicten en consecuencia, el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y la Oferta presentada. Las interpretaciones se harán en el marco del Régimen General de Contratación de Bienes, Servicios y Prestadores de Servicios Médico Asistenciales y Sociales del INSSJP, aprobado por la Resolución N° 135/03-I del 8 de Agosto de 2003 y sus modificaciones y normas complementarias.

DÉCIMA: A todos los efectos legales derivados del presente contrato serán competentes los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Buenos Aires, a los 28 días del mes de Dic. de 2016.

CONVENIO N° 0154

Doroteo CARAZO – Vicepresidente Teximco

Dr. Carlos J. REGAZZONI – Director Ejecutivo

Disposición N° 0262

BUENOS AIRES, 29 DIC 2016

VISTO la Resolución N° 821/DE/2015 sobre Procedimientos y Normas Presupuestarias, la Resolución N° 001/DE/16 y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 001/DE/2016 se aprobó el Presupuesto del Instituto para el Ejercicio 2016.

Que la dinámica de las actividades del Instituto ha demostrado que resulta necesario reasignar los montos de las partidas presupuestarias aprobadas, correspondientes a programas administrativos.

Que a los fines de mantener un adecuado nivel operativo del Instituto, resulta necesario modificar los créditos de compromiso y devengado asignados para el período 2016, correspondiente al programa 0100 - Coordinación y Administración Central.

Que ello es posible mediante compensación de créditos asignados entre partidas, sin alterar los totales aprobados para el mismo período.

Que la presente medida se encuadra en las disposiciones de delegación de facultades establecidas en la Resolución N° 821/DE/2015 - Procedimientos y Normas Presupuestarias.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto N° 02/04 y el artículo 2° del Decreto N° 86/15,

ambos del Poder Ejecutivo Nacional, la Resolución N° 821/DE/15 y la Resolución N° 0002/DE/15,

**EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Modificar la asignación de cuota presupuestaria para compromiso y devengado correspondiente al programa 0100 - Coordinación y Administración Central, sin alterar el total de las asignaciones de créditos aprobados para el periodo 2016, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín de Instituto. Cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN N° 0262/SDE/2016

Dr. Gonzalo RIOBÓ – Subdirector Ejecutivo

ANEXO I – DISPOSICIÓN N° 0262-16

**MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS
DISMINUCIONES**

CENTRO GESTOR: 9915 - Subdirección Ejecutiva

PROGRAMA: 0100 - Coordinación y Administración Central

PARTIDA	MONTO
3930000 - Servicio de vigilancia	\$ 1.000.000,00.-

INCREMENTOS

CENTRO GESTOR: 9904 - Secretaría General Técnico Jurídica

PROGRAMA: 0100 - Coordinación y Administración Central

PARTIDA	MONTO
3970000 - Contingencias juicios	\$ 1.000.000,00.-

Disposición N° 0263

BUENOS AIRES, 29 DIC 2016

VISTO la Resolución N° 821/DE/2015 sobre Procedimientos y Normas Presupuestarias, la Resolución N° 001/DE/16 y,

CONSIDERANDO

Que por Resolución N° 001/DE/2016 se aprobó el Presupuesto del Instituto para el Ejercicio 2016.

Que la dinámica de las actividades del Instituto ha demostrado que resulta necesario reasignar los montos de las partidas presupuestarias aprobadas, correspondientes a programas administrativos.

Que a los fines de mantener un adecuado nivel operativo del Instituto, resulta necesario modificar los créditos de compromiso y devengado asignados para el período 2016, correspondiente al programa 0100 - Coordinación y Administración Central.

Que ello es posible mediante compensación de créditos asignados entre partidas, sin alterar los totales aprobados para el mismo período.

Que la presente medida se encuadra en las disposiciones de delegación de facultades establecidas en la Resolución N° 821/DE/2015 - Procedimientos y Normas Presupuestarias.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto N° 02/04 y el artículo 2° del Decreto N° 86/15, ambos del Poder Ejecutivo Nacional, la Resolución N° 821/DE/15 y la Resolución N° 0002/DE/15,

**EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Modificar la asignación de cuota presupuestaria para compromiso y devengado correspondiente al programa 0100 - Coordinación y Administración Central, sin alterar el total de las asignaciones de créditos aprobados para el periodo 2016, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín de Instituto. Cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN N° 0263/SDE/2016

Dr. Gonzalo RIOBÓ – Subdirector Ejecutivo

ANEXO I – DISPOSICIÓN N° 0263-16

**MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS
DISMINUCIONES**

CENTRO GESTOR: 9901 - Gerencia de Administración

PROGRAMA: 0100 - Coordinación y Administración Central

PARTIDA	MONTO
3490000 - Honorarios Profesionales Varios	\$ 1.462.534,00.-

INCREMENTOS

CENTRO GESTOR: 9903 - Secretaria General Médico Operativa

PROGRAMA: 0100 - Coordinación y Administración Central

PARTIDA	MONTO
3490000 - Honorarios Profesionales Varios	\$ 659.433,00.-

CENTRO GESTOR: 9905 - Gerencia de Infraestructura Tecnológica

PROGRAMA: 0100 - Coordinación y Administración Central

PARTIDA	MONTO
3490000 - Honorarios Profesionales Varios	\$ 374.391,00.-

CENTRO GESTOR: 9908 - Secretaria General Técnico Operativa

PROGRAMA: 0100 - Coordinación y Administración Central

PARTIDA	MONTO
3490000 - Honorarios Profesionales Varios	\$ 428.710,00.-

Disposición N° 0264

BUENOS AIRES, 29 DIC. 2016

VISTO el Expediente N° 0200-2016-0012812-4, las Resoluciones N° 1172/DE/2016, la N° 1295/DE/2016, la N° 1810/DE/16, la Disposición N° 210/SE/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1295/DE/2016 se aprobó el "Protocolo de Derivación y Traslado de Pacientes hacia la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre Unidades de Gestión Local y hacia Prestadores Alternativos" para la realización de prácticas médicas del Menú Prestacional de los Niveles de Atención II y III previstos en la Resolución N° 284/DE/05, sus modificatorias y concordantes, de acuerdo a lo previsto en el Anexo I que integra dicha norma.

Que por Resolución N° 1810/DE/2016 se aprobó el NOMENCLADOR COMÚN DE PRESTADORES ALTERNATIVOS DEL INSTITUTO, el cual será aplicable únicamente a aquellos prestadores que se incorporen al citado Protocolo.

Que por Disposición N° 210/SE/2016 se aprobó un modelo de contrato a suscribir con los prestadores alternativos que adhieran al Protocolo antes mencionado.

Que en esta oportunidad, corresponde realizar modificaciones a dicho modelo de contrato, previo a la suscripción con los prestadores.

Que las Secretarías Generales Técnico Médica y Técnico Operativa han tomado la debida intervención de su competencia. Que la Secretaría General Técnico Jurídica y la Gerencia de Asuntos legales han tomado intervención en el marco de su competencia, no encontrando objeciones jurídicas que formular. Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto N° 2/04 y el artículo 2° del Decreto N° 86/15, ambos del Poder Ejecutivo Nacional y la Resolución N° 1810/DE/2016,

EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el Anexo I de la Disposición N° 210/SE/2016 por los modelos de contrato que como Anexo integran la presente.

ARTÍCULO 2°.- La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN N° 0264/SDE/2016

Dr. Gonzalo RIOBÓ – Subdirector Ejecutivo

ANEXO I – DISPOSICIÓN N° 0264-16

Modelo de contrato aplicable a los prestadores alternativos que mantuvieron previamente una relación contractual con el INSSJP

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, con domicilio legal en la calle Perú 169 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por _____ DNI _____, en su calidad de _____ (en adelante denominado el "INSSJP" y/o el "INSTITUTO" indistintamente) por una parte, y _____ con domicilio en _____ (en adelante "El Prestador Alternativo"); representado en este acto por _____ DNI _____, en su calidad de _____ conforme lo acredita mediante _____ por la otra parte, ambas denominadas "Las Partes" o individualmente denominada "La Parte"; convienen en celebrar el presente CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

CONSIDERANDO

1. Que "Las Partes" mantuvieron hasta la fecha una relación contractual, mediante la cual "El Prestador Alternativo" prestó servicios médicos en favor de los afiliados del "INSTITUTO", en aquellos casos en que los prestadores originarios del mismo realizaban rechazos conformados o no y a los pacientes en tránsito.

2. Que con fecha 06.07.16, por Resolución N° 1172/DE/2016 del INSSJP, se determinó que el Centro Operativo Derivador, dependiente de la SECRETARIA GENERAL TÉCNICO OPERATIVA (en adelante denominado "CODE"), sería el responsable de entender en todo lo referente a las derivaciones de afiliados que por razones de salud requieran las prácticas médicas, diagnósticas y/o terapéuticas, en forma programada o no programada, del Menú Prestacional de los Niveles de Atención N° II y III, previstos en la Resolución N° 284/05 del INSSJP, y en particular hacia prestadores alternativos.

3. Que con fecha 18.07.16, el "INSTITUTO", mediante la Resolución N° 1295/DE/16, aprobó el "Protocolo de Derivación y Traslado de Pacientes hacia la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre Unidades de Gestión Local y hacia Prestadores Alternativos" para la realización de las prácticas médicas mencionadas en el considerando precedente - en adelante denominado "El Protocolo"- norma que "El Prestador Alternativo" declara conocer y aceptar en todos sus términos.

4. Que en dicha Resolución, también se aprobó el nuevo "Procedimiento de Convalidación y Facturación de Órdenes de Prestación correspondientes a Prestadores Alternativos".

5. Que en atención a lo expuesto, a partir de la vigencia de dichas normas se modificaron los términos contractuales en los cuales se desarrollará la relación entre el INSSJP y "El Prestador Alternativo".

6. Que "El Prestador Alternativo" ha expresado su intención de continuar su relación con el INSSJP en los términos expuestos en "El Protocolo".

7. Que se deja de manifiesto que las derivaciones de los afiliados trasplantados, continuarán con los procedimientos vigentes hasta el día de la fecha, quedando fuera del presente contrato. Sin perjuicio de ello, las prácticas que se requieran para los afiliados pretransplantados, y post transplantados y que se

encuentren contempladas en el Anexo I del presente, le serán de aplicación.

8. Que por otra parte, se deja constancia que a los afiliados veteranos de guerra le será aplicable el nomenclador del Anexo I, continuando tanto el procedimiento de derivación como el medio de facturación, iguales al vigente hasta el día de la fecha. Que, en consecuencia, "El Prestador Alternativo" y el "INSTITUTO" acuerdan suscribir el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO- OBJETO

1.1. "El Prestador Alternativo" según su capacidad instalada prestacional y disponibilidad se compromete y obliga, por medio del presente, a prestar los servicios médico asistenciales que se detallan en los módulos del Anexo I que forma parte integrante del presente, a los afiliados del "INSTITUTO" derivados por las áreas habilitadas al efecto de este último.

1.2. "El Prestador Alternativo" declara y garantiza que los profesionales que forman parte de su institución, cuentan con los medios personales y materiales, conocimientos, suficiente experiencia profesional, título y matrícula habilitante necesarios para practicar su profesión y prestar adecuadamente servicios médicos a los afiliados del "INSTITUTO" y que cumplirá con todos los requisitos de acreditación e idoneidad que establezcan la legislación vigente y el "INSTITUTO".

SEGUNDO - PLAZO

2.1. El presente contrato tendrá una duración de DOS (2) años, comenzando su vigencia el día de la suscripción del presente y finalizando sin que sea necesaria notificación alguna al respecto.

2.2. "Las Partes" de común acuerdo podrán optar no extinguir el presente contrato y prorrogarlo por el plazo adicional de UN (1) año. A tal efecto, con una anticipación no menor a 30 (treinta) días a la fecha de extinción del contrato, suscribirán la adenda correspondiente

2.3. Durante el plazo de prórroga, la relación entre "Las Partes" se regirá por el presente contrato, salvo disposición expresa y por escrito de las mismas.

TERCERO- NATURALEZA DEL CONTRATO

La prestación de los servicios asistenciales por parte de "El Prestador Alternativo" en el lapso de vigencia del presente contrato, se considerará servicio de asistencia social de interés público conforme el art. 33 de la Ley N° 23.661 y art. 2° de la Ley N° 25615, y las que en el futuro las reemplacen.

CUARTA- CONTRAPRESTACIÓN

4.1. Los servicios proporcionados por "El Prestador Alternativo" a los afiliados del "INSTITUTO", serán retribuidos por éste mediante la modalidad de pago por prestación a los valores establecidos en el Anexo I que se adjunta al presente; no pudiendo modificarse los mismos para las prácticas nomencladas mediante solicitud al INSSJP de presupuestos como tampoco para los afiliados que sean derivados por amparos judiciales.

4.2. Para el caso de tratarse de prácticas no nomencladas, las mismas serán cotizadas por "El Prestador Alternativo" mediante

presupuesto y remitido al "CODE" para su aprobación.

4.3. "El Prestador Alternativo" acepta que el sistema de liquidaciones se efectúe mediante cuantificación pecuniaria de cada una de las unidades correspondientes a los módulos realizados, transmitidos y validados, de conformidad al nomenclador del Anexo I.

4.4. Los valores del Anexo I serán actualizados por "Las Partes" de mutuo acuerdo en ocasión del acuerdo anual de paritarias del sector de la salud.

4.5. Los insumos del Anexo I cuya cotización sea dólares estadounidenses, serán abonados por el "INSTITUTO" en pesos a la cotización del dólar estadounidense en el mercado libre de cambios, vigente el día inmediato anterior a la fecha de efectivo pago (dólar tipo vendedor según cotización del Banco de la Nación Argentina).

QUINTA- TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN Y CONFORMIDAD PRESTACIONAL

5.1. Para proceder al cobro, "El Prestador Alternativo" queda obligado a la transmisión electrónica de las prestaciones realizadas. A tal efecto, "El Prestador Alternativo" tendrá como plazo máximo para la transmisión de los módulos e información correspondientes a cada mes, el día 15 (quince) del mes siguiente de efectuada la prestación.

5.2. La información proporcionada y transmitida por "El Prestador Alternativo" revestirá el carácter de declaración jurada.

5.3. El INSSJP realizará la auditoría de post utilización durante el plazo de 15 (quince) días, contados desde la fecha de corte en la transmisión de las prestaciones, indicada en la cláusula 5.1. Durante dicho plazo, el "INSSJP" podrá solicitar a "El Prestador Alternativo" documentación adicional de respaldo para verificar la información transmitida.

5.4. Del resultado de la auditoría de post utilización se le notificará a "El Prestador Alternativo", el último día del mes de la transmisión, una liquidación en donde se expondrán los módulos que haya informado y que estén validados con sus respectivos CERTIFICADOS DE VALIDACIÓN. En el caso que hubiera observaciones a la información transmitida, las mismas serán expuestas a "El Prestador Alternativo" por el Médico Auditor de Campo debiendo resolver las diferencias en dicho ámbito.

5.5. En el caso en que considere procedente algún módulo y/o prestación, se emitirá un nuevo CERTIFICADO DE VALIDACIÓN correspondiente al monto observado a efectos de ser facturado en el período siguiente.

SEXTA.- FACTURACIÓN Y PAGO

6.1. El "Prestador Alternativo" se obliga a cumplir con las normas que al respecto disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos o la autoridad que en el futuro la reemplace.

6.2. "El Prestador Alternativo", al recibir la notificación por parte del "INSSJP" de la emisión del CERTIFICADO DE VALIDACIÓN (en adelante denominado "CV") estará habilitado a facturar los módulos conformados por éste último, en los términos de la cláusula 5.4.

6.3. Con relación a las prestaciones observadas, y que no

fueran consensuadas entre “Las Partes” previo a la emisión del CERTIFICADO DE VALIDACIÓN, en el supuesto de la cláusula 5.4, las mismas serán abonadas con la facturación del período prestacional siguiente, siempre que sean consideradas procedentes, en consonancia con los términos establecidos en la cláusula 5.5. del presente.

6.4. “El Prestador Alternativo” deberá cargar en el Sistema Interactivo de Información - Plataforma de Autorización de Comprobantes Electrónicos (en adelante denominado “ACE”) o en el sistema de el “INSTITUTO” que en el futuro lo reemplace; la factura por los módulos validados por el “CV”, y la copia de éste último.

6.5. EL DEPARTAMENTO ÚNICO DE RECEPCIÓN DE FACTURAS dependiente de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN aceptará o rechazará la factura mediante la Plataforma “ACE”. A partir de la aceptación de la factura comenzará a correr el plazo para el pago de la misma.

6.6. EL DEPARTAMENTO ÚNICO DE RECEPCIÓN DE FACTURAS realizará el visado de la factura considerando los siguientes aspectos: (i) sus requisitos formales y el (ii) CV.

6.7. La GERENCIA ECONÓMICO FINANCIERA efectuará el pago en un plazo máximo de TREINTA (30) días de aceptada la factura por el DEPARTAMENTO ÚNICO DE RECEPCIÓN DE FACTURAS, de acuerdo a la cláusula 6.6 precedente.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES A CARGO DE “EL PRESTADOR ALTERNATIVO”

Será obligación de “El Prestador Alternativo”:

7.1. Adecuar en un todo, sus servicios y atención a los afiliados del “INSTITUTO”, a lo estipulado en “El Protocolo”.

7.2. Garantizar que el personal de la institución preste sus servicios conforme a la buena práctica médica y normas éticas profesionales, debiendo actuar dentro de las prescripciones legales nacionales, provinciales o municipales que hacen al ejercicio de la profesión.

7.3. Verificar la fecha de la Orden de Prestación con la que se presente el afiliado y la prestación por la cual fue emitida.

7.4. No podrá atender a ningún afiliado - salvo urgencias derivadas por la Dirección de Atención Médica Programada y No Programada (DAMNPYP) - del “INSTITUTO” sin que cuente con la Orden de Prestación respectiva.

7.5. Informar al “INSTITUTO” y en particular al CENTRO OPERATIVO DERIVADOR, sobre cualquier anomalía u observación que pudiera merecerle el afiliado requirente de sus servicios.

7.6. Facilitar al Médico Auditor de Campo del “INSTITUTO”, asignado a dicho Prestador, toda la información y documentación vinculada al tratamiento de los afiliados a su cargo.

7.7. Con relación a las Órdenes de Prestación “El Prestador Alternativo” deberá tener en cuenta que:

(i) la misma no tiene plazo de vencimiento sino que se agota una vez realizada la prestación para la cual fue emitida.

(ii) las que contengan prácticas ambulatorias no deberán ser

activadas para su facturación.

(iii) las que contengan prácticas que impliquen la internación del afiliado, serán activadas por el “CODE” o por el Médico Auditor de Campo.

(iv) las mismas serán válidas para su uso y facturación, contengan o no firma - ológrafa o digital- del emisor de la Orden, habilitada al efecto.

(v) no se requerirá la presentación de la Orden de Prestación original para la facturación de la misma, el único requisito será la transmisión del número que la identifica.

OCTAVA- HISTORIA CLÍNICA

8.1. “El Prestador Alternativo” deberá llevar la historia clínica, los antecedentes y datos de los pacientes atendidos. La omisión de consignar los datos correspondientes, demorar o no entregar la historia clínica a requerimiento del “INSTITUTO”, constituirá falta grave que lo facultará a aplicar las penalidades indicadas en el presente Contrato.

8.2. “El Prestador Alternativo” deberá mantener las historias clínicas de los afiliados por un mínimo de 10 (diez) años contados a partir de la fecha del último registro.

8.3. Por ningún motivo “El Prestador Alternativo” podrá revelar a terceros las historias clínicas de los afiliados o cualquier dato referido a la salud de los mismos, salvo que ello sea exigido por las disposiciones vigentes, ordenado por una autoridad judicial o el propio afiliado lo autorice por escrito.

NOVENA- INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

9.1. “El Prestador Alternativo” es el único y exclusivo responsable del cumplimiento de las normas impositivas, de la seguridad social y previsionales de su actividad y las inherentes a su personal dependiente, profesional o administrativo y a los servicios médicos que brinda.

9.2. La relación que pudiere entablarse entre “El Prestador Alternativo”, sus dependientes y el “INSTITUTO” será de locación de servicios, regida por las prescripciones del Código Civil y Comercial de la Nación, no pudiéndose pretender la existencia de una relación laboral de dependencia entre ambas, ni subordinación jurídica, técnica o económica de “El Prestador Alternativo” con el “INSTITUTO”.

9.3. “El Prestador Alternativo” desarrollará su labor médica asumiendo en exclusividad los riesgos económicos propios del ejercicio de su actividad, utilizando para ello sus instalaciones, obligándose a contratar todos los seguros y servicios propios de los riesgos inherentes al desempeño de sus tareas y haciéndose responsable de las consecuencias que surjan del desempeño de su actividad.

9.4. “El Prestador Alternativo” mantendrá indemne al “INSTITUTO” de los casos de mala praxis médica producidos por “El Prestador Alternativo” y/o por su personal médico o no médico (personal de sanidad), integrante de su equipo -bajo relación de dependencia o contratado por “El Prestador”- y/o por sus instalaciones, declarando en éste acto que las pólizas de seguro por el contratadas se encuentran vigentes y fueron emitidas por una Aseguradora debidamente autorizada por la

Superintendencia de Seguros de la Nación para funcionar en el territorio de la República Argentina.

9.5. Si una de "Las Partes" hubiera tomado conocimiento de reclamos de cualquier naturaleza que involucren total o parcialmente a la otra parte, deberá comunicárselo dentro de las 48 (cuarenta y ocho) hs. hábiles.

9.6. Cada una de "Las Partes", mantendrá indemne a la otra "Parte" por los daños causados por los que están bajo su dependencia o por las cosas de que se sirve o tiene su cuidado.

DÉCIMA – CONFIDENCIALIDAD - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"Las Partes" se obligan a adoptar las medidas tendientes a evitar que la información y datos de la otra parte que lleguen a su conocimiento puedan ser difundidos por cualquier medio o acceder a ellos cualquier persona física o jurídica ajena a los contratantes. "Las Partes" se obligan a observar las disposiciones contenidas en la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales y su reglamentación. En particular, se obligan a no divulgar ni transferir a terceros los datos procesados (transferidos) o sin procesar de la parte, ni incorporarlos a redes nacionales o internaciones de transmisión de datos, sin la autorización previa y expresa del mismo. En caso de producirse violación a la confidencialidad por una de "Las Partes", la misma será pasible de las acciones legales pertinentes y responderá por los daños causados.

DÉCIMO PRIMERA - SEGUROS

11.1. "El Prestador Alternativo" se obliga a la contratación de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, contra incendio y de mala praxis derivados de la ejecución de las obligaciones materia del presente contrato, por todo el plazo de vigencia del mismo, acreditando dicha circunstancia en este acto, a través de la presentación de las pólizas o certificados de cobertura y recibos de pago correspondientes.

11.2. El "INSTITUTO" se reserva el derecho de evaluar la Compañía Aseguradora de conformidad con la normativa vigente en la materia, pudiendo requerir su remplazo en caso de detectar incumplimientos a la misma en cualquier momento de la vigencia del presente contrato.

11.3. El incumplimiento de las cláusulas precedentes, implicará la rescisión automática del presente contrato sin derecho a indemnización alguna. Esta garantía deberá tener validez durante toda la vigencia del contrato y sus prórrogas hasta la total extinción de las obligaciones asumidas por "El Prestador".

DÉCIMO SEGUNDA - NO EXCLUSIVIDAD

"El Prestador Alternativo" como presupuesto para la contratación con el "INSTITUTO", no podrá tener suscripto convenio o acordadas cláusulas de exclusividad con terceros que le impidan obligarse libremente en los términos del presente convenio, en cuyo caso, el "INSTITUTO" podrá en forma inmediata rescindir el presente con expresión de causa, sin que dicha circunstancia genere derecho a reclamo o indemnización alguna.

DÉCIMO TERCERA - RESCISIÓN

13.1. Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas precedentes

cualquiera de "Las Partes" podrá rescindir el presente contrato o cualesquiera de sus prórrogas o renovaciones sin manifestación de causa alguna, con la sola notificación con una antelación de 60 (sesenta) días corridos, debiendo comunicar tal decisión por medio fehaciente a la contraparte.

13.2. El ejercicio de esta facultad no dará derecho a la otra parte a reclamar indemnización alguna, de ninguna clase o naturaleza. Ello, sin perjuicio de las obligaciones de "Las Partes" que pudieran encontrarse pendientes de cumplimiento.

13.3. En todos los casos, una vez rescindida la relación contractual, "El Prestador Alternativo" pondrá a disposición del "INSTITUTO" la documentación de los afiliados del mismo que éste le requiera.

DÉCIMO CUARTA- AUDITORIAS

14.1. EL "INSTITUTO" asignará al "Prestador Alternativo" Auditores Médicos de Campo, los cuales tendrán entre otras funciones, la emisión de las órdenes de prestación posteriores a la que emita el CENTRO OPERATIVO DERIVADOR habilitando la internación del afiliado, la realización de informes diarios de los afiliados internados, el análisis de las historias clínicas, la verificación de las prestaciones que se desprendan de las mismas, etc.

14.2. Asimismo, los Auditores Médicos de Campo elaborarán reportes fundamentalmente con relación a la calidad de atención, en los que conste la gestión diaria de cada caso.

14.3. A tal fin, "El Prestador Alternativo" deberá garantizar el libre acceso de los profesionales y auditores de campo asignados por el "INSTITUTO", o de cualquier otro profesional que éste designe a toda la información y documentación que éste solicite.

DÉCIMO QUINTA - INCUMPLIMIENTOS PENALIDADES

Las penalidades establecidas en la presente cláusula se aplicarán de acuerdo a la entidad de los incumplimientos verificados y conforme a la siguiente escala progresiva y el orden de prelación, sin que ello implique exclusión de cualquiera de las restantes.

CLASES DE PENALIDADES: 1) MULTAS, 2) RESCISIÓN CONTRACTUAL CON CAUSA:

15.1 MULTAS:

15.1.1. Faltas leves: Serán considerados incumplimientos contractuales y por lo tanto pasibles de multas equivalentes al DIEZ PORCIENTO (10%) del último mes de facturación que el "El Prestador Alternativo" hubiese tenido hacia el "INSTITUTO"; todas las irregularidades o desvíos prestacionales causados en incumplimientos a las obligaciones dispuestas en la cláusulas 7.1., 7.3., 7.4. y 7.5 del presente contrato.

15.1.2. Faltas graves: Serán considerados incumplimientos contractuales y por lo tanto pasibles de multas equivalentes al CINCUENTA PORCIENTO (50%) del último mes de facturación que el "El Prestador Alternativo" hubiese tenido hacia el "INSTITUTO"; todas las irregularidades o desvíos prestacionales causados en los siguientes incumplimientos:

a. Cuando "El Prestador Alternativo" omitiera llevar una historia clínica única por afiliado, de acuerdo a lo previsto en la cláusula

octava del presente y a la normativa vigente en la materia.

b. Cuando “El Prestador Alternativo” no facilitara, obstaculizara o impidiera el acceso a la información o documentación vinculada a los afiliados a requerimiento del Médico Auditor de campo asignado al mismo.

c. Cuando “El Prestador Alternativo” incumpliera las normas de salud, salubridad e higiene vigentes en los lugares de prestación de servicios.

d. Cuando “El Prestador Alternativo” incumpliera las obligaciones dispuestas en la cláusulas 10, 12 y 14.

15.2. RESCISIÓN CONTRACTUAL CON CAUSA

El “INSTITUTO” queda facultado para disponer la rescisión del contrato, además de la aplicación de las penalidades que específicamente hubieran sido previstas, cuando:

a. “El Prestador Alternativo” reincida en las conductas previstas como faltas graves en la cláusula precedente.

b. “El Prestador Alternativo” cediera total o parcialmente el contrato a un tercero sin autorización expresa del “INSTITUTO”.

c. “El Prestador Alternativo” con su accionar u omisión hubiera puesto en grave riesgo la vida y/o la integridad física de algún afiliado.

d. “El Prestador Alternativo” cometa falsedad parcial o total en los datos transmitidos.

Asimismo, en estos casos el “INSTITUTO” se reserva la facultad de adoptar las acciones legales por los daños y perjuicios y/o lucro cesante que se pudieran haber generado por incurrir “El Prestador Alternativo” en las mismas.

15.3. Previo a la aplicación de las sanciones antes detalladas se lo intimará a “El Prestador Alternativo” por un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles a fin que pueda subsanar el incumplimiento, o en su caso realizar su descargo al efecto.

15.4. La aplicación de las multas y penalidades se regirán por el “Procedimiento Interno para la Investigación y Penalización de Irregularidades e Incumplimientos contractuales de Prestadores/Efectores” establecido en la Resolución N° 284/DE/05 y sus modificatorias, que “El Prestador Alternativo” acepta conocer.

15.5. La enumeración de los supuestos para los cuales se prevén aplicar las penalidades detalladas en los apartados anteriores no reviste carácter taxativo. El “INSTITUTO” queda facultado a verificar cualquier otro incumplimiento que, sin encontrarse expresamente mencionado, por su entidad y gravedad amerite aplicar cualquiera de las sanciones establecidas. En atención a ello, cualquier otro incumplimiento podrá por analogía ser asimilado a los supuestos previstos en el punto 15.1 y 15.2, así como también a aplicar las sanciones allí descriptas en forma acumulativa.

DÉCIMO SEXTA - ÚNICO ACUERDO ENTRE LAS PARTES

16.1. “Las Partes” manifiestan que han leído íntegramente este Contrato, que lo entienden y que se sujetan a sus términos y condiciones. Asimismo, convienen en que este Contrato constituye el único acuerdo entre “Las Partes” sobre las materias objeto de él, prevaleciendo sobre cualesquiera otras propuestas, contratos o comunicaciones anteriores relativas al mismo objeto,

sean éstos orales o escritos.

16.2. Quedará sin valor alguno, es decir, que carecerá de toda virtualidad y sin efectos jurídicos y se entenderá reemplazado por la presente, todo acuerdo o convenio del mismo efecto que hubiesen vinculado con anterioridad al “El Prestador Alternativo” y al “INSTITUTO”.

DÉCIMO SÉPTIMA - IMPUESTO DE SELLOS

En caso que el presente contrato tribute impuesto de sellos, su pago estará a cargo exclusivo de “El Prestador Alternativo”, en la proporción que a él le corresponda, habida cuenta de encontrarse el “INSTITUTO” exento de pago del impuesto de sellos, en virtud del artículo 39 de la Ley N° 23.661 y artículo 13 de la Ley N° 19.032. En caso que “El Prestador Alternativo” goce de alguna exención impositiva deberá adjuntar la constancia vigente que así lo acredite.

DÉCIMO OCTAVA- JURISDICCIÓN- DOMICILIO- NOTIFICACIONES

18.1. A todos los efectos legales derivados del presente contrato, “Las Partes” se someterán a la jurisdicción y competencia de la Justicia Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

18.2. “Las Partes” constituyen domicilio en los mencionados en el encabezado del presente y, asimismo, “El Prestador Alternativo” constituye domicilio legal electrónico en _____ .

18.3. En ambos domicilios serán tenidas como válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar. En tal sentido, “Las Partes” se obligan a notificar por medio fehaciente a la otra parte el cambio de domicilio, caso contrario se tendrá por notificado en los domicilios precedentes.

Modelo de contrato aplicable a los prestadores alternativos que inicien una relación contractual con el INSSJP
CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS
Entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, con domicilio legal en la calle Perú 169 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por _____ DNI _____, en su calidad de _____ (en adelante denominado el “INSSJP” y/o el “INSTITUTO” indistintamente) por una parte, y _____ con domicilio en _____ (en adelante “El Prestador Alternativo”); representado en este acto por _____ DNI _____, en su calidad de _____ conforme lo acredita mediante _____ por la otra parte, ambas denominadas “Las Partes” o individualmente denominada “La Parte”; convienen en celebrar el presente CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

CONSIDERANDO

1. Que “El Prestador Alternativo” brinda servicios médicos _____ en su sede ubicada en _____.

2. Que con fecha 18.07.16, el “INSTITUTO”, mediante la Resolución N° 1295/DE/16, aprobó el “Protocolo de Derivación y Traslado de Pacientes hacia la Ciudad Autónoma de Buenos

Aires, entre Unidades de Gestión Local y hacia Prestadores Alternativos” para la realización de las prácticas médicas mencionadas en el considerando precedente- en adelante “El Protocolo” - norma que “El Prestador Alternativo” declara conocer y aceptar en todos sus términos.

3. Que por Resolución N° 1810/DE/2016 se aprobó el NOMENCLADOR COMÚN DE PRESTADORES ALTERNATIVOS DEL INSTITUTO que obra como Anexo I del presente, aplicable únicamente a aquellos prestadores que se incorporen al “Protocolo de Derivación y Traslado de Pacientes hacia la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre Unidades de Gestión Local y hacia Prestadores Alternativos” aprobado por Resolución N° 1295/DE/2016.

4. Que “El Prestador Alternativo” ha manifestado su intención de iniciar su relación contractual con el “INSSJP” en los términos expuestos en “El Protocolo” y ha procedido a valorizar el NOMENCLADOR COMÚN DE PRESTADORES ALTERNATIVOS DEL INSTITUTO, del Anexo I.

5. Que se deja de manifiesto que las derivaciones de los afiliados trasplantados, continuarán con los procedimientos vigentes hasta el día de la fecha, quedando fuera del presente contrato. Sin perjuicio de ello, las prácticas que se requieran para los afiliados pretransplantados, y post transplantados y que se encuentren contempladas en el Anexo I del presente, le serán de aplicación.

6. Que por otra parte, se deja constancia que a los afiliados veteranos de guerra le será aplicables el nomenclador del Anexo I, continuando tanto el procedimiento de derivación como el medio de facturación, iguales al vigente hasta el día de la fecha. Que, en consecuencia, “El Prestador Alternativo” y el “INSTITUTO” acuerdan suscribir el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO- OBJETO

1.1. “El Prestador Alternativo” según su capacidad instalada prestacional y disponibilidad se compromete y obliga, por medio del presente, a prestar los servicios médico asistenciales que se detallan en los módulos del Anexo I que forma parte integrante del presente, a los afiliados del “INSTITUTO” derivados por las áreas habilitadas al efecto de éste último.

1.2. “El Prestador Alternativo” declara y garantiza que los profesionales que forman parte de su institución, cuentan con los medios personales y materiales, conocimientos, suficiente experiencia profesional, título y matrícula habilitante necesarios para practicar su profesión y prestar adecuadamente servicios médicos a los afiliados del “INSTITUTO” y que cumplirá con todos los requisitos de acreditación e idoneidad que establezcan la legislación vigente y el “INSTITUTO”.

SEGUNDO - PLAZO

2.1. El presente contrato tendrá una duración de DOS (2) años, comenzando su vigencia el día de la suscripción del presente y finalizando sin que sea necesaria notificación alguna al respecto.

2.2. “Las Partes” de común acuerdo podrán optar no extinguir el

presente contrato y prorrogarlo por el plazo adicional de UN (1) año. A tal efecto, con una anticipación no menor a 30 (treinta) días a la fecha de extinción del contrato, suscribirán la adenda correspondiente.

2.3. Durante el plazo de prórroga, la relación entre “Las Partes” se regirá por el presente contrato, salvo disposición expresa y por escrito de las mismas.

TERCERO- NATURALEZA DEL CONTRATO

La prestación de los servicios asistenciales por parte de “El Prestador Alternativo” en el lapso de vigencia del presente contrato, se considerará servicio de asistencia social de interés público conforme el art. 33 de la Ley N° 23.661 y art. 2° de la Ley N° 25615, y las que en el futuro las reemplacen.

CUARTA- CONTRAPRESTACIÓN

4.1. Los servicios proporcionados por “El Prestador Alternativo” a los afiliados del “INSTITUTO”, serán retribuidos por éste mediante la modalidad de pago por prestación a los valores establecidos en el Anexo I que se adjunta al presente; no pudiendo modificarse los mismos para las prácticas nombradas mediante solicitud al “INSSJP” de presupuestos como tampoco para los afiliados que sean derivados por amparos judiciales.

4.2. Para el caso de tratarse de prácticas no nombradas, las mismas serán cotizadas por “El Prestador Alternativo” mediante presupuesto y remitido al “CODE” para su aprobación.

4.3. “El Prestador Alternativo” acepta que el sistema de liquidaciones se efectúe mediante cuantificación pecuniaria de cada una de las unidades correspondientes a los módulos realizados, transmitidos y validados, de conformidad al nomenclador del Anexo I.

4.4. Los valores del Anexo I serán actualizados por “Las Partes” de mutuo acuerdo en ocasión del acuerdo anual de paritarias del sector de la salud.

4.5. Los insumos del Anexo I cuya cotización sea dólares estadounidenses, serán abonados por el “INSTITUTO” en pesos a la cotización del dólar estadounidense en el mercado libre de cambios, vigente el día inmediato anterior a la fecha de efectivo pago (dólar tipo vendedor según cotización del Banco de la Nación Argentina).

QUINTA- TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN Y CONFORMIDAD PRESTACIONAL

5.1. Para proceder al cobro, “El Prestador Alternativo” queda obligado a la transmisión electrónica de las prestaciones realizadas. A tal efecto, “El Prestador Alternativo” tendrá como plazo máximo para la transmisión de los módulos e información correspondientes a cada mes, el día 15 (quince) del mes siguiente de efectuada la prestación.

5.2. La información proporcionada y transmitida por “El Prestador Alternativo” revestirá el carácter de declaración jurada.

5.3. El “INSSJP” realizará la auditoría de post utilización durante el plazo de 15 (quince) días, contados desde la fecha de corte en la transmisión de las prestaciones, indicada en la cláusula 5.1. Durante dicho plazo, el “INSSJP” podrá solicitar a “El Prestador Alternativo” documentación adicional de respaldo para verificar

la información transmitida.

5.4. Del resultado de la auditoría de post utilización se le notificará a “El Prestador Alternativo”, el último día del mes de la transmisión, una liquidación en donde se expondrán los módulos que haya informado y que estén validados con sus respectivos CERTIFICADOS DE VALIDACIÓN. En el caso que hubiera observaciones a la información transmitida, las mismas serán expuestas a “El Prestador Alternativo” por el Médico Auditor de Campo debiendo resolver las diferencias en dicho ámbito.

5.5. En el caso en que considere procedente algún módulo y/o prestación se emitirá un nuevo CERTIFICADO DE VALIDACIÓN correspondiente al monto observado a efectos de ser facturado en el período siguiente.

SEXTA.- FACTURACIÓN Y PAGO

6.1. El “Prestador Alternativo” se obliga a cumplir con las normas que al respecto disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos o la autoridad que en el futuro la reemplace.

6.2. “El Prestador Alternativo”, al recibir la notificación por parte del “INSSJP” de la emisión del CERTIFICADO DE VALIDACIÓN (en adelante denominado “CV”) estará habilitado a facturar los módulos conformados por éste último, en los términos de la cláusula 5.4.

6.3. Con relación a las prestaciones observadas, y que no fueran consensuadas entre “Las Partes” previo a la emisión del CERTIFICADO DE VALIDACIÓN, en el supuesto de la cláusula 5.4, las mismas serán abonadas con la facturación del período prestacional siguiente siempre que sean consideradas precedentes, en consonancia con los términos establecidos en la cláusula 5.5. del presente.

6.4. “El Prestador Alternativo” deberá cargar en el Sistema Interactivo de Información - Plataforma de Autorización de Comprobantes Electrónicos (en adelante denominado “ACE”) o en el sistema de el “INSTITUTO” que en el futuro lo reemplace; la factura por los módulos validados por el “CV”, y la copia de éste último.

6.5. EL DEPARTAMENTO ÚNICO DE RECEPCIÓN DE FACTURAS dependiente de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN aceptará o rechazará la factura mediante la Plataforma “ACE”. A partir de la aceptación de la factura comenzará a correr el plazo para el pago de la misma.

6.6. EL DEPARTAMENTO ÚNICO DE RECEPCIÓN DE FACTURAS realizará el visado de la factura considerando los siguientes aspectos: (i) sus requisitos formales y el (ii) CV.

6.7. La GERENCIA ECONÓMICO FINANCIERA efectuará el pago en un plazo máximo de 30 (treinta) días de aceptada la factura por el DEPARTAMENTO ÚNICO DE RECEPCIÓN DE FACTURAS, de acuerdo a la cláusula 6.6 precedente.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES A CARGO DE “EL PRESTADOR ALTERNATIVO”

Será obligación de “El Prestador Alternativo”:

7.1. Adecuar en un todo, sus servicios y atención a los afiliados del INSTITUTO, a lo estipulado en “El Protocolo”.

7.2. Garantizar que el personal de la institución preste sus servicios conforme a la buena práctica médica y normas éticas profesionales, debiendo actuar dentro de las prescripciones legales nacionales, provinciales o municipales que hacen al ejercicio de la profesión.

7.3. Verificar la fecha de la Orden de Prestación con la que se presente el afiliado y la prestación por la cual fue emitida.

7.4. No podrá atender a ningún afiliado - salvo urgencias derivadas por la Dirección de Atención Médica Programada y No Programada (DAMNPYP) - del “INSTITUTO” sin que cuente con la Orden de Prestación respectiva.

7.5. Informar al “INSTITUTO” y en particular al CENTRO OPERATIVO DERIVADOR, sobre cualquier anomalía u observación que pudiera merecerle el afiliado requirente de sus servicios.

7.6. Facilitar al Médico Auditor de Campo del “INSTITUTO”, asignado a dicho Prestador, toda la información y documentación vinculada al tratamiento de los afiliados a su cargo.

7.7. Con relación a las Orden de Prestación “El Prestador Alternativo” deberá tener en cuenta que:

(i) la misma no tiene plazo de vencimiento sino que se agota una vez realizada la prestación para la cual fue emitida.

(ii) las que contengan prácticas ambulatorias no deberán ser activadas para su facturación.

(iii) las que contengan prácticas que impliquen la internación del afiliado, serán activadas por el “CODE” o por el Médico Auditor de Campo.

(iv) las mismas serán válidas para su uso y facturación, contengan o no firma - ológrafa o digital- del emisor de la Orden, habilitada al efecto.

(v) no se requerirá la presentación de la Orden de Prestación original para la facturación de la misma, el único requisito será la transmisión del número que la identifica.

OCTAVA- HISTORIA CLÍNICA

8.1. “El Prestador Alternativo” deberá llevar la historia clínica, los antecedentes y datos de los pacientes atendidos. La omisión de consignar los datos correspondientes, demorar o no entregar la historia clínica a requerimiento del “INSTITUTO”, constituirá falta grave que lo facultará a aplicar las penalidades indicadas en el presente Contrato.

8.2. “El Prestador Alternativo” deberá mantener las historias clínicas de los afiliados por un mínimo de 10 (diez) años contados a partir de la fecha del último registro.

8.3. Por ningún motivo podrá “El Prestador Alternativo” revelar a terceros las historias clínicas de los afiliados o cualquier dato referido a la salud de los mismos, salvo que ello sea exigido por las disposiciones vigentes, ordenado por una autoridad judicial o el propio afiliado lo autorice por escrito.

NOVENA- INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

9.1. “El Prestador Alternativo” es el único y exclusivo responsable del cumplimiento de las normas impositivas, de la seguridad social y previsionales de su actividad y las inherentes a su personal dependiente, profesional o administrativo y a los

servicios médicos que brinda.

9.2. La relación que pudiere entablarse entre “El Prestador Alternativo”, sus dependientes; y el “INSTITUTO” será de locación de servicios, regida por las prescripciones del Código Civil y Comercial de la Nación, no pudiéndose pretender la existencia de una relación laboral de dependencia entre ambas, ni subordinación jurídica, técnica o económica de “El Prestador Alternativo” con el “INSTITUTO”.

9.3. “El Prestador Alternativo” desarrollará su labor médica asumiendo en exclusividad los riesgos económicos propios del ejercicio de su actividad, utilizando para ello sus instalaciones, obligándose a contratar todos los seguros y servicios propios de los riesgos inherentes al desempeño de sus tareas y haciéndose responsable de las consecuencias que surjan del desempeño de su actividad.

9.4. “El Prestador Alternativo” mantendrá indemne al “INSTITUTO” de los casos de mala praxis médica producidos por “El Prestador Alternativo” y/o por su personal médico o no médico (personal de sanidad), integrante de su equipo -bajo relación de dependencia o contratado por “El Prestador”- y/o por sus instalaciones, declarando en éste acto que las pólizas de seguro por el contratadas, se encuentran vigentes y fueron emitidas por una Aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación para funcionar en el territorio de la República Argentina.

9.5. Si una de “Las Partes” hubiera tomado conocimiento de reclamos de cualquier naturaleza que involucren total o parcialmente a la otra parte, deberá comunicárselo dentro de las 48 (cuarenta y ocho) hs. hábiles.

9.6. Cada una de “Las Partes”, mantendrá indemne a la otra “Parte” por los daños causados por los que están bajo su dependencia o por las cosas de que se sirve o tiene su cuidado.

DÉCIMA - CONFIDENCIALIDAD- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

“Las Partes” se obligan a adoptar las medidas tendientes a evitar que la información y datos de la otra parte que lleguen a su conocimiento puedan ser difundidos por cualquier medio o acceder a ellos cualquier persona física o jurídica ajena a los contratantes. “Las Partes” se obligan a observar las disposiciones contenidas en la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales y su reglamentación. En particular, se obligan a no divulgar ni transferir a terceros los datos procesados (transferidos) o sin procesar de la parte, ni incorporarlos a redes nacionales o internaciones de transmisión de datos, sin la autorización previa y expresa del mismo. En caso de producirse violación a la confidencialidad por una de “Las Partes”, la misma será pasible de las acciones legales pertinentes y responderá por los daños causados.

DÉCIMO PRIMERA - SEGUROS

11.1. “El Prestador Alternativo” se obliga a la contratación de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, contra incendio y de mala praxis derivados de la ejecución de

las obligaciones materia del presente contrato, por todo el plazo de vigencia del mismo, acreditando dicha circunstancia en este acto, a través de la presentación de las pólizas o certificados de cobertura y recibos de pago correspondientes.

11.2. El “INSTITUTO” se reserva el derecho de evaluar la Compañía Aseguradora de conformidad con la normativa vigente en la materia, pudiendo requerir su remplazo en caso de detectar incumplimientos a la misma en cualquier momento de la vigencia del presente contrato.

11.3. El incumplimiento de las cláusulas precedentes, implicará la rescisión automática del presente contrato sin derecho a indemnización alguna. Esta garantía deberá tener validez durante toda la vigencia del contrato y sus prorrogas hasta la total extinción de las obligaciones asumidas por “El Prestador Alternativo”.

DÉCIMO SEGUNDA- NO EXCLUSIVIDAD

“El Prestador Alternativo” como presupuesto para la contratación con el “INSTITUTO”, no podrá tener suscripto convenio o acordadas cláusulas de exclusividad con terceros que le impidan obligarse libremente en los términos del presente convenio, en cuyo caso, el “INSTITUTO” podrá en forma inmediata rescindir el presente con expresión de causa, sin que dicha circunstancia genere derecho a reclamo o indemnización alguna.

DÉCIMO TERCERA - RESCISIÓN

13.1. Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas precedentes cualquiera de “Las Partes” podrá rescindir sin manifestación de causa alguna, el presente contrato o cualesquiera de sus prórrogas o renovaciones, con la sola notificación con una antelación de 60 (sesenta) días corridos, debiendo comunicarse tal decisión por medio fehaciente a la contraparte.

13.2. El ejercicio de esta facultad no dará derecho a la otra parte a reclamar indemnización alguna, de ninguna clase o naturaleza. Ello, sin perjuicio de las obligaciones de “Las Partes” que pudieran encontrarse pendientes de cumplimiento. 13.3. En todos los casos, una vez rescindida la relación contractual, “El Prestador Alternativo” pondrá a disposición del “INSTITUTO” la documentación de los afiliados del mismo que éste le requiera.

DÉCIMO CUARTA- AUDITORÍAS

14.1. EL “INSTITUTO” asignará al “Prestador Alternativo” Auditores Médicos de Campo los cuales tendrán entre otras funciones, la emisión de las órdenes de prestación posteriores a la que emita el CENTRO OPERATIVO DERIVADOR habilitando la internación del afiliado, la realización de informes diarios de los afiliados internados, el análisis de las historias clínicas, la verificación de las prestaciones que se desprendan de las mismas, etc.

14.2. Asimismo, los Auditores Médicos de Campo elaborarán reportes fundamentalmente con relación a la calidad de atención, en los que conste a gestión diaria de cada caso.

14.3. A tal fin, “El Prestador Alternativo” deberá garantizar el libre acceso de los profesionales y auditores de campo asignados por el “INSTITUTO”, o de cualquier otro profesional que éste designe a toda la información y documentación que éste solicite.

DÉCIMO QUINTA- INCUMPLIMIENTOS PENALIDADES

Las penalidades establecidas en la presente cláusula se aplicarán de acuerdo a la entidad de los incumplimientos verificados y conforme a la siguiente escala progresiva y el orden de prelación, sin que ello implique exclusión de cualquiera de las restantes.

CLASES DE PENALIDADES: 1) MULTAS, 2) RESCISIÓN CONTRACTUAL CON CAUSA:

15.1 MULTAS:

15.1.1. Faltas leves: Serán considerados incumplimientos contractuales y por lo tanto pasibles de multas equivalentes al DIEZ PORCIENTO (10%) del último mes de facturación que el “El Prestador Alternativo” hubiese tenido hacia INSTITUTO; todas las irregularidades o desvíos prestacionales causados en incumplimientos a las obligaciones dispuestas en la cláusulas 7.1., 7.3., 7.4. y 7.5 del presente contrato

15.1.2. Faltas graves: Serán considerados incumplimientos contractuales y por lo tanto pasibles de multas equivalentes al CINCUENTA PORCIENTO (50%) del último mes de facturación que el “El Prestador Alternativo” hubiese tenido hacia INSTITUTO; todas las irregularidades o desvíos prestacionales causados en los siguientes incumplimientos:

- a. Cuando “El Prestador Alternativo” omitiera llevar una historia clínica única por afiliado de acuerdo a lo previsto en la cláusula octava del presente y a la normativa vigente en la materia.
- b. Cuando “El Prestador Alternativo” no facilitara, obstaculizara o impidiera el acceso a la información o documentación vinculada a los afiliados a requerimiento del Médico Auditor de campo asignado al mismo
- c. Cuando “El Prestador Alternativo” incumpliera las normas de salud, salubridad e higiene vigentes en los lugares de prestación de servicios.
- d. Cuando “El Prestador Alternativo” incumpliera las obligaciones dispuestas en la cláusulas 10, 12 y 14.

15.2. RESCISIÓN CONTRACTUAL CON CAUSA

El “INSTITUTO” queda facultado para disponer la rescisión del contrato, además de la aplicación de las penalidades que específicamente hubieran sido previstas, cuando:

- a. “El Prestador Alternativo” reincida en las conductas previstas como faltas graves en la cláusula precedente.
- b. “El Prestador Alternativo” cediera total o parcialmente el contrato a un tercero sin autorización expresa del “INSTITUTO”.
- c. “El Prestador Alternativo” con su accionar u omisión hubiera puesto en grave riesgo la vida y/o la integridad física de algún afiliado.
- d. “El Prestador Alternativo” cometa falsedad parcial o total en los datos transmitidos.

Asimismo, en estos casos el “INSTITUTO” se reserva la facultad de adoptar las acciones legales por los daños y perjuicios q perjuicios y/o lucro cesante que se pudieran haber generado por incurrir “El Prestador Alternativo” en las mismas.

15.3. Previo a la aplicación de las sanciones antes detalladas, se lo intimará a “El Prestador Alternativo” por un plazo máximo de 10

(diez) días hábiles a fin que pueda subsanar el incumplimiento, o en su caso realizar su descargo al efecto.

15.4. La aplicación de las multas y penalidades se registrarán por el “Procedimiento Interno para la Investigación y Penalización de Irregularidades e Incumplimientos contractuales de Prestadores/Efectores” establecido en la Resolución N° 284/DE/05 y sus modificatorias, que “El Prestador Alternativo” acepta conocer.

15.5. La enumeración de los supuestos para los cuales se prevén aplicar las penalidades detalladas en los apartados anteriores no reviste carácter taxativo. El “INSTITUTO” queda facultado a verificar cualquier otro incumplimiento que, sin encontrarse expresamente mencionado, por su entidad y gravedad amerite aplicar cualquiera de las sanciones establecidas. En atención a ello, cualquier otro incumplimiento podrá por analogía ser asimilado a los supuestos previstos en el punto 15.1 y 15.2, así como también a aplicar las sanciones allí descriptas en forma acumulativa.

DÉCIMO SEXTA - ÚNICO ACUERDO ENTRE LAS PARTES

16.1. “Las Partes” manifiestan que han leído íntegramente este Contrato, que lo entienden y que se sujetan a sus términos y condiciones. Asimismo, convienen en que este Contrato constituye el único acuerdo entre “Las Partes” sobre las materias objeto de él, prevaleciendo sobre cualesquiera otras propuestas, contratos o comunicaciones anteriores relativas al mismo objeto, sean éstos orales o escritos.

16.2. Quedará sin valor alguno, es decir, que carecerá de toda virtualidad y sin efectos jurídicos y se entenderá reemplazado por la presente, todo acuerdo o convenio del mismo efecto que hubiesen vinculado con anterioridad al “El Prestador Alternativo” y al “INSTITUTO”.

DÉCIMO SÉPTIMA - IMPUESTO DE SELLOS

En caso que el presente contrato tribute impuesto de sellos, su pago estará a cargo exclusivo de “El Prestador Alternativo”, en la proporción que a él le corresponda, habida cuenta de encontrarse el “INSTITUTO” exento de pago del impuesto de sellos, en virtud del artículo 39 de la Ley N° 23.661 y artículo 13 de la Ley N° 19.032. En caso que “El Prestador Alternativo” goce de alguna exención impositiva deberá adjuntar la constancia vigente que así lo acredite.

DÉCIMO OCTAVA- JURISDICCIÓN- DOMICILIO- NOTIFICACIONES

18.1. A todos los efectos legales derivados del presente contrato, “Las Partes” se someterán a la jurisdicción y competencia de la Justicia Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

18.2. “Las Partes” constituyen domicilio en los mencionados en el encabezado del presente, y asimismo “El Prestador Alternativo” constituye domicilio legal electrónico en _____.

18.3. En ambos domicilios serán tenidas como válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar. En tal sentido, “Las Partes” se obligan a notificar por medio

Disposición N° 0265

BUENOS AIRES, 30 DIC. 2016

VISTO el Expediente N° 0200-2016-0011735-1, las Resoluciones N° 135/II/03, 1039/DE/10 y 0002/DE/15 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 60 de la Resolución N° 135/II/03, se estableció que la integración de la Comisión Evaluadora deberá ser definida por la máxima autoridad del Instituto para cada contratación.

Que, a través de la Resolución N° 1039/DE/10, el Director Ejecutivo del Instituto delegó en la COORDINACIÓN EJECUTIVA la competencia reglamentaria relativa a la designación, integración y demás aspectos operativos de las Comisiones Evaluadoras.

Que por el artículo 3° de la Resolución N° 0002/DE/15 se asignó a la SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA los objetivos y responsabilidades que hacían a la competencia de la COORDINACIÓN EJECUTIVA, suprimiéndose ésta última.

Que por el expediente citado en el VISTO se encuentra en trámite la Licitación Pública N° 86/16, cuyo objeto consiste en la contratación de un Servicio de Limpieza Integral (todo incluido) para todas las Unidades Edilicias del Sistema Por Más Salud, Policlínico Pami I y Anexo, Policlínico Pami II y Hospital Esteban Echeverría, incluyendo la provisión de insumos, elementos de limpieza y los equipos, herramientas y repuestos necesarios para la prestación de los servicios mencionados, ubicadas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, y en la provincia de Buenos Aires, respectivamente, por el término de doce (12) meses con opción a renovación por hasta igual período.

Que, en razón de lo expuesto, resulta necesario designar a los integrantes de la Comisión Evaluadora que intervendrá en el mencionado proceso de contratación.

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto N° 2/04 y el artículo 2° del Decreto N° 86/15, ambos del Poder Ejecutivo Nacional, y por la Resolución N° 0002/DE/15,

EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Designar para integrar la Comisión Evaluadora correspondiente a la Licitación Pública N° 86/16 a los agentes: CUESTA, Erika (Legajo N° 64.919); DE ACHAVAL, Belén (Legajo N° 64.539) y Ricardo RODRIGUEZ (Legajo N° 58.982).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN N° 0265/SDE/2016

Dr. Gonzalo RIOBÓ – Subdirector Ejecutivo

Disposición N° 0266

BUENOS AIRES, 30 DIC. 2016

VISTO el Expediente N° 0200-2016-0015297-1, las Resoluciones N° 135/II/03, 1039/DE/10 y 0002/DE/15 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 60 de la Resolución N° 135/II/03, se estableció que la integración de la Comisión Evaluadora deberá ser definida por la máxima autoridad del Instituto para cada contratación.

Que, a través de la Resolución N° 1039/DE/10, el Director Ejecutivo del Instituto delegó en la COORDINACIÓN EJECUTIVA la competencia reglamentaria relativa a la designación, integración y demás aspectos operativos de las Comisiones Evaluadoras.

Que por el artículo 3° de la Resolución N° 0002/DE/15 se asignó a la SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA los objetivos y responsabilidades que hacían a la competencia de la COORDINACIÓN EJECUTIVA, suprimiéndose ésta última.

Que por el expediente citado en el VISTO se encuentra en trámite la Licitación Pública N° 87/16, cuyo objeto consiste en la contratación de un servicio de localización satelital por GPS destinado a la flota de hasta ciento sesenta y ocho (168) ambulancias, con provisión de equipos en la modalidad comodato, con características de tarifa plana (costo fijo), mantenimiento técnico, seguros y gastos administrativos, durante doce (12) meses con opción a renovación por hasta igual período.

Que, en razón de lo expuesto, resulta necesario designar a los integrantes de la Comisión Evaluadora que intervendrá en el mencionado proceso de contratación.

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto N° 2/04 y el artículo 2° del Decreto N° 86/15, ambos del Poder Ejecutivo Nacional, y por la Resolución N° 0002/DE/15,

EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Designar para integrar la Comisión Evaluadora correspondiente a la Licitación Pública N° 87/16 a los agentes: BRESSO, Martín (Legajo N° 64.893); DE MURUA, Yamila (Legajo N° 61.180) y DURE, Tatiana Estefanía (Legajo N° 63.201).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN N° 0266/SDE/2016

Dr. Gonzalo RIOBÓ – Subdirector Ejecutivo

Disposición N° 0267

BUENOS AIRES, 30 DIC. 2016

VISTO el Expediente N° 0200-2016-0012015-8, las Resoluciones N° 135/II/03, 1039/DE/10 y 0002/DE/15 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 60 de la Resolución N° 135/I/03, se estableció que la integración de la Comisión Evaluadora deberá ser definida por la máxima autoridad del Instituto para cada contratación.

Que, a través de la Resolución N° 1039/DE/10, el Director Ejecutivo del Instituto delegó en la COORDINACIÓN EJECUTIVA la competencia reglamentaria relativa a la designación, integración y demás aspectos operativos de las Comisiones Evaluadoras.

Que por el artículo 3° de la Resolución N° 0002/DE/15 se asignó a la SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA los objetivos y responsabilidades que hacían a la competencia de la COORDINACIÓN EJECUTIVA, suprimiéndose ésta última.

Que por el expediente citado en el VISTO se encuentra en trámite la Licitación Pública N° 88/16, cuyo objeto consiste en la adquisición de un tomógrafo computado (nuevo, sin uso), incluyendo el mantenimiento preventivo y capacitación, para el Hospital Municipal Dr. Manuel Cabrera Coronel Pringles, provincia de Buenos Aires.

Que, en razón de lo expuesto, resulta necesario designar a los integrantes de la Comisión Evaluadora que intervendrá en el mencionado proceso de contratación.

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto N° 2/04 y el artículo 2° del Decreto N° 86/15, ambos del Poder Ejecutivo Nacional, y por la Resolución N° 0002/DE/15,

EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Designar para integrar la Comisión Evaluadora correspondiente a la Licitación Pública N° 88/16 a los agentes: LOPEZ MEYER, Irene (Legajo N° 64.585); CASTEDO GONZALEZ, Sergio (Legajo N° 55.643) Y MONALDI, Leslie Malen (DNI. N° 34.721.883).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN N° 0267/SDE/2016

Dr. Gonzalo RIOBÓ – Subdirector Ejecutivo

Disposición N° 0268

BUENOS AIRES, 30 DIC. 2016

VISTO el Expediente N° 0200-2016-0011348-8 y,
CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el visto tramita la contratación del Servicio de soporte y mantenimiento de Licencias de Software Estadístico SAS por el término de un (1) año, con opción a renovación por hasta igual período, incluyendo los servicios de consultoría y capacitación.

Que mediante la Disposición Conjunta N° 506/16 de las

Gerencias de Administración y de Sistemas se autorizó a efectuar un llamado a Trámite Simplificado con el objeto que fuera descripto precedentemente, encuadrando la contratación en los términos de los artículos 19° inciso d) apartado 3), 25° inciso b) , 27° del Anexo I de la Resolución N° 135/03/I del Régimen General de Contratación de Bienes, Servicios y Prestadores de Servicios Médico Asistenciales y Sociales del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, aprobado por Resolución N° 135 del 8 de agosto de 2003, como así también se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas y Anexos para la contratación.

Que el mencionado llamado fue registrado por la Subgerencia de Compras y Contrataciones como Trámite Simplificado N° 5687/16, fijándose la presentación y apertura de ofertas para el día 25 de noviembre de 2016.

Que la convocatoria a presentar ofertas se efectuó mediante la publicación en la página web de este Instituto y por correo electrónico fue invitada a participar la empresa SAS INSTITUTE ARGENTINA S.A.

Que asimismo, ante la necesidad de efectuar aclaraciones respecto al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas y Anexos, se emitieron dos (2) Circulares Aclaratorias, habiendo sido las mismas publicadas en la página web del Instituto, como así también notificadas mediante correo electrónico a la mencionada empresa.

Que según surge del Acta de Apertura se presentó la empresa SAS INSTITUTE ARGENTINA S.A.

Que sobre la base de la documentación presentada por el oferente en el marco del presente Trámite Simplificado y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12° del PBCPyET y Anexos, la Gerencia de Sistemas procedió a realizar la evaluación técnico-económica de la oferta presentada.

Que la Gerencia precitada elaboró el Acta de Evaluación de Ofertas, considerando procedente declararla admisible por cumplir con las previsiones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas y Anexos.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta el precio y la calidad de lo ofertado se propicia adjudicar el Trámite Simplificado N° 5687/16 a favor de la firma SAS INSTITUTE ARGENTINA S.A., por un monto total de HASTA PESOS CUATRO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL (\$4.093.000).

Que no obstante lo expuesto, teniendo en consideración que la empresa oferente en su presentación propone mecanismos de recomposición a ser tenidos en consideración en el supuesto de hacerse uso de la opción de renovación prevista en el PBCPyET que rige el presente Trámite Simplificado y visto que en el Artículo 8° - COTIZACIÓN del mencionado Pliego se estableció expresamente que no se admitirán cláusulas de ajuste, en el caso de ejercer este Instituto la facultad de renovar la contratación, se instrumentará a través del procedimiento previsto en el Artículo 82° inciso b) del Anexo I de la Resolución N° 135/03/I modificado por la Resolución N° 140/15/DE.

Que, asimismo, la Sindicatura General del Instituto advierte que las áreas técnicas no han incluido en el articulado del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas y Anexos el compromiso por parte del Instituto de realizar un anticipo de pago, sino que solamente se lo menciona en el artículo 16- "Garantía por pago anticipado" del Renglón N° 1. Que, en razón de ello, corresponde instruir a la Gerencia de Administración a que incluya las previsiones del mismo en la Orden de Compra respectiva.

Que la Gerencia de Administración y de Sistemas han tomado la intervención de su competencia.

Que la Secretaría General Técnico Jurídica ha tomado intervención en el marco de su competencia, no encontrando objeciones jurídicas que formular para la suscripción de la presente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto N° 02/04 y el artículo 2° del Decreto N° 86/15, ambos del Poder Ejecutivo Nacional y la Resolución 844/16/DE,

**EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarar admisible la oferta presentada por la firma SAS INSTITUTE ARGENTINA S.A. en el Trámite Simplificado N° 5687/16, por el que se tramita la contratación del Servicio de soporte y mantenimiento de Licencias de Software Estadístico SAS por el término de un (1) año, con opción a renovación por hasta igual período, incluyendo los servicios de consultoría y capacitación.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicar el Trámite Simplificado N° 5687/16 a favor de la firma SAS INSTITUTE ARGENTINA S.A. por un monto total de HASTA PESOS CUATRO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL (\$4.093.000) de acuerdo con el Anexo que se adjunta y pasa a formar parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a la Gerencia de Administración a emitir y suscribir la respectiva Orden de Compra a favor de la empresa adjudicataria, facultándola a disponer su liberación al sólo efecto de su inclusión en el Sistema de Gestión Económico Financiero, conforme la adjudicación dispuesta en el artículo 2 de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Instruir a la mencionada Gerencia a que informe a la empresa adjudicataria, al momento de notificar la adjudicación, que en el caso de ejercer este Instituto la facultad de renovar la contratación, se instrumentará a través del procedimiento previsto en el Artículo 82° inciso b) del Anexo I de la Resolución N° 135/03/I modificado por la Resolución N° 40/15/DE.

ARTÍCULO 5°.- Instruir a la Gerencia de Administración a que incluya las previsiones del pago anticipado del Renglón N° 1 en la Orden de Compra respectiva.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN N° 0268/SDE/2016

Dr. Gonzalo RIOBÓ – Subdirector Ejecutivo

ANEXO - DISPOSICIÓN N° 0268-16

SAS INSTITUTE ARGENTINA SA

REGLON	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL ANUAL HASTA
1	Soporte y Mantenimiento Licencia SAS	1	ANUAL		\$1.597.000,00
2	Servicio de Consultoría	Hasta 1040	HORA	\$1.150,00	\$1.196.000,00
3	Capacitación	5	UNIDAD	\$260.000,00	\$1.300.000,00
MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA					\$4.093.000,00

MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA PESOS CUATRO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL (\$4.093.000).

Disposición N° 0033

BUENOS AIRES, 28 DIC. 2016

VISTO la Resolución N° 1172/DE/2016, la N° 1295/DE/2016 y la N° 1810/DE/2016 y la Disposición N° 210/SE/2016 y el Expediente N° 0200-2016-0008254-1, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1172/DE/2016 se modificó la estructura orgánico-funcional de la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICO OPERATIVA, reordenándose las unidades existentes e incorporándose unidades nuevas.

Que entre tales modificaciones, se transfirió el DEPARTAMENTO DE TRASLADOS POR RAZONES DE SALUD de la GERENCIA OPERATIVA Y COORDINACIÓN DE UGL ZONA 2, a la órbita de la COORDINACIÓN DE ASUNTOS MÉDICOS, dependiente de la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICO OPERATIVA, modificándose su nombre por CENTRO OPERATIVO DE DERIVACIONES (en adelante "CODE").

Que la responsabilidad primaria del "CODE" implica la coordinación de todo lo referente a las derivaciones de afiliados que, por razones de salud, requieran las prácticas médicas, diagnósticas y/o terapéuticas, en forma programada o no programada, del Menú Prestacional de los Niveles de Atención II y III, previstos en la Resolución N° 284/DE/05, sus modificatorias y concordantes.

Que por Resolución N° 1295/DE/2016 se aprobó el "Protocolo de Derivación y Traslado de Pacientes hacia la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre Unidades de Gestión Local y hacia Prestadores Alternativos".

Que por Resolución N° 1810/DE/2016 se aprobó el NOMENCLADOR COMÚN DE PRESTADORES ALTERNATIVOS DEL INSTITUTO aplicable únicamente a aquellos prestadores que se incorporen al "Protocolo de Derivación y Traslado de Pacientes hacia la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre Unidades de Gestión Local y hacia Prestadores Alternativos" aprobado por Resolución N° 1295/DE/2016.

Que en el artículo 2 de la mencionada Resolución se delegó en la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICO MÉDICA la facultad de

variación de los módulos comprendidos en el NOMENCLADOR COMÚN DE PRESTADORES ALTERNATIVOS DEL INSTITUTO, en adelante denominado "EL NOMENCLADOR".

Que resulta necesario efectuar modificaciones a "EL NOMENCLADOR" vinculadas - entre otros - a inclusiones y exclusiones, módulos de cardiología, etc.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 1810/DE/16,

EL SECRETARIO DE LA SECRETARÍA
GENERAL TÉCNICO MÉDICA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las modificaciones incorporadas al NOMENCLADOR COMÚN DE PRESTADORES ALTERNATIVOS DEL INSTITUTO y reemplazar el Anexo de la Resolución N° 1810/DE/2016, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN N° 0033/SGTM/2016

Med. Rafael ZAMORA – Secretario General Técnico Médica

Disposición N° 0034

BUENOS AIRES, 30 DIC. 2016

VISTO la Ley N° 23753, el Decreto N° 1286/2014, la Resolución N° 1156/2014 del Ministerio de Salud y la Disposición N° 2903/GPM/2015, la Disposición N° 0028/SGTM/2016; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 23.753 se regulan las medidas necesarias para la divulgación de la problemática derivada de la enfermedad diabética y sus complicaciones, de acuerdo a los conocimientos científicamente aceptados, tendientes al reconocimiento temprano de la misma, su tratamiento y adecuado control;

Que por el Decreto N° 1286/2014 se aprueba la reglamentación de la citada Ley, indicándose en el Art. 5° de su Anexo I, que el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS - entre otros organismos - deberá garantizar la cobertura del cien por cien (100%) de todos aquellos medicamentos y reactivos de diagnósticos para autocontrol autorizados;

Que la Resolución N° 1156/2014 del Ministerio de Salud establece valores de referencia a asignarse a la mayoría de los pacientes, a los fines de brindar una respuesta acorde a los diferentes esquemas terapéuticos. Asimismo, se establece que tales cantidades de referencia pueden ser modificadas ante

casos particulares debidamente documentados mediante historia clínica y registro semanal de glucemias.

Que la Disposición N° 2903/GPM/2015 define las normas del Instituto para proporcionar la cobertura del cien por cien (100%) en medicamentos e insumos, y establece que la misma se gestionará según se indique en el sistema on line de medicamentos sin cargo, de acuerdo a las presentaciones, patologías y vía de tramitación y/o Nivel de intervención, que se señalen.

Que dicha norma contempla la cobertura al cien por cien (100%) de insulinas, insumos e hipoglucemiantes orales para diabéticos así como también la provisión de equipos lectores de glucemia indicando una frecuencia anual para la entrega de los mismos; Que la Disposición N°0028/SGTM/2016 establece nuevos valores de referencia para la entrega de insumos médicos necesarios para los pacientes diabéticos, basándose en un estudio de los consumos de los mismos y a los fines de asegurar la accesibilidad de los afiliados que presentan mayor labilidad metabólica a un mayor monitoreo glucémico.

Que habiendo transcurrido un plazo prudencial desde la implementación de la Disposición N°0028/SGTM/2016, se ha efectuado un análisis del impacto que ha tenido dicha norma sobre las necesidades de los afiliados incluidos en el padrón de diabéticos.

Que del análisis efectuado surge la necesidad de efectuar una modificación en la citada norma, con respecto a las cantidades de referencia establecidas para insumos reactivos, de pacientes en tratamiento con insulinas no intensificado e intensificado, excluyendo las situaciones especiales (1200 o 2200 tiras reactivas anuales).

Que, asimismo, en orden a lo establecido en las normas reseñadas y con el fin de afianzar el compromiso asumido para con sus beneficiarios diabéticos y su correspondiente cobertura, se establece una dispensa máxima mensual de tiras reactivas para los casos mencionados.

Que, es de destacar que continua en vigencia la vía de excepción para aquellos pacientes diabéticos que requieran mayor cantidad de insumos reactivos mensuales, justificando debidamente la solicitud, conforme lo establece la normativa vigente.

Que la modificación descripta tiene por finalidad efectuar un mayor control respecto a la prescripción y provisión de los insumos reactivos para pacientes diabéticos, optimizando los recursos del Instituto y garantizando el correcto funcionamiento del sistema prestacional brindado a nuestros afiliados

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 2/DE/15

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO MEDICO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer una dispensa máxima de 100 tiras reactivas mensuales para afiliados en tratamiento con insulinas no intensificado solo o combinado con antidiabéticos orales.

ARTÍCULO 2°.- Establecer una dispensa máxima de 200 tiras reactivas mensuales los primeros 8 meses y 150 tiras reactivas

los siguientes 4 meses, para afiliados en tratamiento con insulinas intensificado, excluyendo casos especiales.

ARTÍCULO 3°- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín del Instituto, notifíquese a la Secretaría General Técnico Médica, Secretaría General de Planificación y Modernización, Unidad de Auditoría Interna, Secretaría General Técnico Operativa y Secretaría General Técnico Jurídica, a los fines de que tomen la intervención que les compete. Cumplido, archívese. DISPOSICION N° 0034/SGTM/2016

Med. Rafael ZAMORA – Secretario General Técnico Médico

Disposición Conjunta N° 0561

BUENOS AIRES, 29 DIC. 2016

VISTO el Expediente N° 490-2012-07789-7-0000 y,

CONSIDERANDO:

Que el contrato de alquiler del inmueble sito en la calle Juncal N° 233 de la localidad y partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, actual sede de la Unidad Operativa MERLO dependiente de la D.A.M.N.P. y P. XXIX - MORÓN, se encuentra vencido desde el 31-03-2016, siendo necesario regularizar la situación. Que resultando el inmueble apto para el funcionamiento de la citada Unidad Operativa, se implementó el procedimiento previsto en el punto 2) inciso b) del Artículo 83° del Anexo I de la Resolución N° 135/03/I, que fuera modificado por el Artículo 1° de la Resolución N° 142/07/DE para la renovación del vínculo contractual.

Que en consecuencia se solicitaron tres (3) tasaciones de inmobiliarias de la zona referidas al inmueble en cuestión, realizando la División Inmuebles una cuarta tasación, de las cuales surge que el menor valor tasado corresponde a la firma Bertomeu & Puggioni Propiedades quien estimó un canon locativo mensual de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL (\$ 53.000) IVA incluido, para el primer año de contratación.

Que el valor locativo pretendido por el propietario es de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 55.000) para el primer año de contrato, de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 69.850) para el segundo año y de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$ 88.000) para el tercero, todos con IVA incluido, valores que resultan convenientes respecto a la plaza y acordes a la modalidad actual del mercado inmobiliario. Que el contrato deberá comenzar a regir a partir del 01-04-2016, en virtud de la fecha de vencimiento del anterior convenio.

Que el monto total de la contratación, por los treinta y seis (36) meses de duración de la misma, es de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$ 2.554.200), I.V.A. incluido.

Que el Locador abonará los impuestos provincial y municipal y los gastos por el servicio de agua y el Locatario los gastos que obedezcan al uso del inmueble, incluyendo en dichos gastos los originados por la utilización de los servicios de luz eléctrica y gas. Que asimismo, corresponde abonar al Sr. Jorge O. BELTRAMINO

D.N.I. 8.336.182, de la firma BELTRAMINO Propiedades, la suma de PESOS CIENTO MIL (\$ 100.000), I.V.A. incluido, en concepto de honorarios por su intermediación.

Que conforme lo informado por la D.A.M.N.P. y P., se cuenta con partida presupuestaria para la contratación que se gestiona. Que asimismo la Dirección Ejecutiva y la Subdirección Ejecutiva han tomado conocimiento de la Disposición de Recursos pertinente, en cumplimiento de lo previsto en el Anexo II de la Resolución N°0844/DE/16.

Que han tomado la debida intervención la División Inmuebles del Departamento Coordinación Técnica y Administrativa de la Subgerencia de Recursos Físicos y la Asesoría Jurídica de la Gerencia de Administración.

Que la contratación que se propicia encuadra en lo normado en el punto 2 inciso b) de la Resolución N° 142/DE/07.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones N° 0844/DE/16, N° 04/DE/15 y N° 49/DE/16,

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y EL GERENTE OPERATIVO Y DE COORDINACIÓN DE UNIDADES DE GESTIÓN LOCAL ZONA 1 (CABA y GBA) DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

DISPONEN:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la renovación del contrato de locación del inmueble sito en la calle Juncal N° 233 de la localidad y partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, actual sede de la Unidad Operativa MERLO dependiente de la D.A.M.N.P. y P. XXIX MORÓN, ascendiendo el monto total de la contratación a la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$ 2.554.200), I.V.A. incluido, considerando los treinta y seis (36) meses de duración de la misma, pagaderos mediante un canon locativo mensual de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 55.000) para el primer año de contrato, de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 69.850) para el segundo año y de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$ 88.000) para el tercero, todos con IVA incluido, conforme al texto del modelo de contrato que se agrega como Anexo I y que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Facultar al Titular de la Dirección de Atención Médica No Programada y Programada a suscribir dicho contrato en representación del Instituto, debiendo remitir a la Subgerencia de Recursos Físicos uno de los originales del mismo para su registro y archivo.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar el pago de la suma de PESOS CIENTO MIL (\$ 100.000), I.V.A. incluido, a favor Sr. Jorge O. BELTRAMINO D.N.I. 8.336.182, de la firma BELTRAMINO Propiedades, en concepto de honorarios por su intermediación.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN CONJUNTA N° 0561/GA-GOCCUGLZ1/2016

Enrique M. NOLTING – Gerente de Administración

Lic. Mauricio M. VAZQUEZ – Gerente Operativa y Coordinación de UGL Zona 1

ANEXO I – DISPOSICIÓN CONJUNTA N° 0561-16
MODELO CONTRATO DE ALQUILER

Entre (D.N.I. N°)
con domicilio en en adelante
“EL LOCADOR”, por una parte y por la otra el INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y
PENSIONADOS, representado en este acto por
(D.N.I. N°) con domicilio en ,
en lo sucesivo “EL LOCATARIO”, se conviene en celebrar el
contrato de locación conforme las siguientes cláusulas:
PRIMERA: “EL LOCADOR” da en locación a “EL LOCATARIO”
el inmueble de su propiedad, ubicado en la calle Juncal N° 233
de la localidad y partido de Merlo, provincia de Buenos Aires,
que tiene las dimensiones y características detalladas en el plano
anexo y que se considera integrante del presente.
SEGUNDA: La locación se pacta por el término de tres (3) años
contados a partir del 01-04-2016 operando su vencimiento el
31-03-2019.
TERCERA: “EL LOCATARIO” podrá rescindir el presente
contrato en cualquier momento, debiendo notificar su decisión
a “EL LOCADOR” en forma fehaciente. Dicha rescisión no dará
lugar a ningún tipo de indemnización.
CUARTA: El monto total de la contratación por los treinta
y seis (36) meses de duración de la misma, se pacta en la
suma de Pesos Dos Millones Quinientos Cincuenta y Cuatro
Mil Doscientos (\$ 2.554.200), pagaderos mediante un canon
locativo mensual de Pesos Cincuenta y Cinco Mil (\$ 55.000)
para el primer año de locación, de Pesos Sesenta y Nueve
Mil Ochocientos Cincuenta (\$ 69.850) para el segundo año y
de Pesos Ochenta y Ocho Mil (\$ 88.000) para el tercero. A los
efectos del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), este Instituto
es considerado exento por lo que la alícuota correspondiente
al mismo o cualquier otro impuesto o gravamen que afecte el
precio, se encuentra incluido en el mismo.
QUINTA: El alquiler se abonará del 01 al 10 de cada mes por
períodos adelantados en las oficinas de “EL LOCATARIO” sita.
SEXTA: “EL LOCADOR” abonará los impuestos provincial y
municipal y los gastos por el servicio de agua y “EL LOCATARIO”
los gastos que obedezcan al uso del inmueble. Se entienden
incluidos en dichos gastos los originados por la utilización de
los servicios de luz eléctrica y gas.
SÉPTIMA: Las obligaciones del “EL LOCADOR” y “EL
LOCATARIO” en cuanto a los gastos de conservación y
mantenimiento, se regirán por las disposiciones del Código Civil
y Comercial de la Nación sobre la materia.
OCTAVA: “EL LOCATARIO” destinará el inmueble locado
para sede de la Unidad Operativa Merlo o de cualquier otra
dependencia que posteriormente decida instalar en razón de su
actividad o de los servicios que son de su competencia.
NOVENA: “EL LOCATARIO” recibe el inmueble en el estado
de conservación en que se encuentra, según se detalla en el
inventario anexo que pasa a ser parte integrante del presente,
comprometiéndose a devolverlo en el mismo estado, salvo los

posteriores deterioros producidos por el buen uso y la acción
del tiempo.

DÉCIMA: “EL LOCATARIO” podrá realizar, en la cosa arrendada,
las mejoras necesarias que hagan a su utilidad o comodidad,
como así también realizar las instalaciones que faciliten el
cumplimiento del destino que se acuerda al inmueble en virtud
de lo dispuesto en la cláusula Octava del presente contrato, sin
necesidad de autorización por parte de “EL LOCADOR”, siempre
que las mismas no alteren la forma o solidez del edificio.

DÉCIMO PRIMERA: “EL LOCATARIO” abona en este acto en
carácter de depósito de garantía, la suma de Pesos Veintiséis
Mil (\$ 26.000), equivalente a la diferencia entre el monto del
depósito de garantía abonado al comienzo del contrato de
locación firmado en fecha 04-11-2013, que se encuentra en poder
de “EL LOCADOR” y el monto equivalente a dos (2) meses del
canon locativo acordado en la Cláusula Cuarta del presente para
el primer año de locación, quedando así constituido un depósito
de garantía de Pesos Ciento Diez Mil (\$ 110.000), el que quedará
en poder de “EL LOCADOR” hasta la restitución del inmueble.
A efectos de la devolución de dicho depósito, “EL LOCADOR”
deberá restituirlo al momento de la desocupación del inmueble
por “EL LOCATARIO”, sin necesidad de interpelación alguna.

DÉCIMO SEGUNDA: A los efectos del pago del sellado
correspondiente al presente contrato se deja constancia que “EL
LOCATARIO” se encuentra exento del mismo por el art. 13 de la
ley 19032, motivo por el cual queda a cargo de “EL LOCADOR”
el pago del cincuenta por ciento (50%) del importe total que
corresponde tributar, salvo que éste acredite en forma fehaciente
ante “EL LOCATARIO” estar exento del pago del mencionado
gravamen dentro de los (2) días de la suscripción del presente.
DÉCIMO TERCERA: Para todos los efectos emergentes de
este contrato, las partes constituyen los siguientes domicilios
especiales: “EL LOCADOR” en
y “EL LOCATARIO” en

Las partes se someten a los Tribunales Federales de con
exclusión de todo otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un
mismo tenor y a un solo efecto, en a los
días del mes de del año

Resolución N° 2436

BUENOS AIRES, 28 DIC. 2016

VISTO la Ley N° 19.032, la Ley N° 25.615, los Decretos PEN
N° 2/04 Y N° 86/15, el Expediente N° 0200-2016-0011828-5, y
CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad
con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, se
asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) el carácter de
persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad
financiera y administrativa.

Que en el artículo 6° de la Ley citada se asignó al Directorio Ejecutivo del organismo la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo, haciendo expresa mención a la facultad para celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas.

Que el artículo 3° del Decreto PEN N° 2/04 atribuyó al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno las facultades de gobierno y administración previstas en favor del Directorio Ejecutivo Nacional por la Ley N° 19.032 y sus modificatorias.

Que tomando en consideración el referido basamento legal, cabe considerar que el Director Ejecutivo tiene plenas facultades para la suscripción de Convenios de cooperación y asistencia con organismos estatales y/o instituciones públicas o privadas. Que se propicia la suscripción de un CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN y el INSTITUTO NACIONAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS con el objeto de establecer un marco general para programar y desarrollar actividades conjuntas y coordinadas, tendientes a la prevención del delito y la violencia en sus diferentes modalidades, a través de la promoción de cursos, capacitaciones, talleres, y de otros medios que puedan acordarse, por los cuales se procure la concientización, información y educación para evitar la producción de ambos flagelos.

Que cada una de las acciones que las partes decidan implementar serán instrumentadas mediante convenios específicos, que serán firmados por las respectivas autoridades competentes, en los que se fijarán los objetivos propuestos, los alcances de las actividades a desarrollar, los recursos necesarios y las obligaciones que correspondan a cargo de cada una de las mismas.

Que en vista de las normas reseñadas, y con el fin de llevar a cabo una gestión eficaz y eficiente de las funciones encomendadas a este INSTITUTO, resulta oportuno celebrar el CONVENIO MARCO que permitirá consolidar lazos de cooperación con el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN para el cumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó el INSTITUTO.

Que el Director Ejecutivo es competente para la suscripción de dicho CONVENIO MARCO.

Que la Gerencia de Asuntos Legales dependiente de la Secretaría General Técnico Jurídica ha tomado la debida intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 02/04 y el Artículo 2° del Decreto N° 86/15, ambos del Poder Ejecutivo Nacional,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el modelo de CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN entre el INSTITUTO NACIONAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, a ser suscripto por el Director Ejecutivo del Instituto y por la Señora Ministra de Seguridad de la Nación, que como Anexo I, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial del Instituto. Cumplido archívese.

RESOLUCIÓN N° 2436

Dr. Carlos J. REGAZZONI – Director Ejecutivo

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 2436-16

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, representado por su titular, Dra. Patricia BULLRICH (D.N.I. N° 11.988.336), con domicilio en la calle Gelly y Obes N° 2289, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte, y por la otra, el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, representado por su Director Ejecutivo, Dr. Carlos Javier REGAZZONI, con domicilio en calle Perú 169 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL INSTITUTO", y conjuntamente denominadas "LAS PARTES" intervienen para convenir el Presente Convenio Marco en nombre de los Organismos que representan y al efecto, EXPONEN:

1. Que es misión de "EL MINISTERIO" asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático.
2. Que en el marco de dicha misión se creó la SECRETARÍA DE SEGURIDAD, la cual tiene entre sus objetivos: "Establecer políticas de coordinación multiagencial con las demás áreas del gobierno para la prevención del delito y la violencia; Atender las causas de la criminalidad, con políticas de prevención social, interviniendo antes de que el delito se produzca".
3. Que forma parte de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, cuyas acciones son, entre otras: "Asistir al Secretario de Seguridad en el diseño e implementación de políticas de prevención del delito y la violencia; implementar acciones de prevención social del delito, en forma conjunta con otras áreas de gobierno, identificando los problemas potenciales que llevan a las poblaciones a estar en conflicto con la ley penal; propender al acercamiento del Estado a la sociedad, a través de la implementación de ámbitos participativos con presencia de las instituciones policiales o las áreas del Estado que deban brindar respuesta a la problemática planteada y la sociedad civil".

4. Que "EL INSTITUTO" es una persona jurídica de derecho público no estatal con individualidad financiera y administrativa creada por la Ley 19.032, que tiene por objeto otorgar - por sí o por terceros- a los jubilados y pensionados del Régimen Nacional de Previsión y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

5. Que dichas prestaciones son consideradas servicios de interés público y se encuentran organizadas en un modelo prestacional que debe basarse en criterios de solidaridad, eficacia y eficiencia, y responder al mayor nivel de calidad disponible.

6. Que "EL INSTITUTO" también se encuentra facultado a prestar otros servicios destinados a la promoción y asistencia social de los afiliados, tales como subsidios, préstamos con o sin garantía real, vivienda en comodato mediante programas y asistencia financiera de la Secretaría de Estado de Vivienda, asesoramiento y gestión previsional gratuitos, promoción cultural, proveeduría, recreación, turismo y todo otro servicio que el Directorio establezca.

7. Que "LAS PARTES" coinciden en la necesidad de consolidar lazos de cooperación que contribuyan al cumplimiento de lo enunciado en los considerandos precedentes.

Por ello acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN -en adelante "EL CONVENIO MARCO"- que se registrará por las cláusulas que a continuación se desarrollan.

PRIMERA: "EL CONVENIO MARCO" tiene por objeto establecer un marco general para programar y desarrollar actividades conjuntas y coordinadas, tendientes a la prevención del delito y la violencia en sus diferentes modalidades, a través de la promoción de cursos, capacitaciones, talleres, y de otros medios que puedan acordarse, por los cuales se procure la concientización, información y educación para evitar la producción de ambos flagelos.

SEGUNDA: En relación al objeto determinado en la cláusula precedente, "LAS PARTES" acuerdan las siguientes acciones conjuntas, sin perjuicio de otras que pudieran convenirse en el futuro:

1. Programar, diseñar, y llevar a cabo acciones conjuntas y coordinadas destinadas a la prevención del delito y la violencia, mediante cursos, capacitaciones, talleres de reflexión, talleres de entrenamiento, y/o cualquier otra actividad que resulte conveniente para el cumplimiento de los fines perseguidos en el Convenio Marco.
2. Relevar y sistematizar información referida al estado del acceso de los derechos de los que son titulares los afiliados de "EL INSTITUTO" que se encuentren vinculados a la materia de competencia de "EL MINISTERIO".
3. Acompañar en las tareas de organización y logística de cursos, capacitaciones, talleres y prácticas vinculadas a prevención social del delito y la violencia.

4. Asistir a los participantes de dichos cursos y talleres, evacuando las demandas que en relación al acceso a los derechos se planteen, y procurar garantizar la continuidad de la participación obtenida en las actividades organizadas.

5. Implementar en forma articulada y conjunta acciones de cooperación con otras organizaciones sociales y comunitarias para promover actividades encaminadas a la prevención del delito y de la violencia.

TERCERA: Cada una de las acciones que "LAS PARTES" decidan encarar para el cumplimiento de los fines previstos en "EL CONVENIO MARCO" serán instrumentadas mediante convenios específicos, que serán firmados por las respectivas autoridades competentes, en los que se fijarán los objetivos propuestos, los alcances de las actividades a desarrollar, los recursos necesarios y las obligaciones que correspondan a cargo de cada una de las mismas.

Las acciones desarrolladas serán monitoreadas por la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA a través de la Dirección Nacional de Prevención del Delito y la Violencia y/o de la Dirección Nacional de Participación Comunitaria, como así también por "EL INSTITUTO".

CUARTA: "EL MINISTERIO" delega facultades para firmar los convenios específicos que en el futuro se acuerden conforme lo previsto en la Cláusula Tercera en la SECRETARÍA DE SEGURIDAD, en tanto que el Director Ejecutivo de "EL INSTITUTO" delega la firma a los mismos fines en el SUBDIRECTOR EJECUTIVO y/o en el titular de la UNIDAD DE PROYECTOS Y ASUNTOS INTERDISCIPLINARIOS.

QUINTA: "EL CONVENIO MARCO" no implica exclusividad ni impedimento alguno, para la celebración de otros convenios de la misma naturaleza y similar materia con otras entidades y/o instituciones y/o agencias estatales, por lo que la suscripción de los mismos por cualquiera de "LAS PARTES" no generará ningún tipo de responsabilidad.

SEXTA: "LAS PARTES" conservarán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas. Queda entendido que el personal que tanto "EL MINISTERIO" como "EL INSTITUTO" empleen en las acciones que se acuerden en los convenios específicos, dependerá exclusivamente la parte que lo hubiera contratado, sin que exista vinculación jurídica alguna con la otra.

SÉPTIMA: "EL CONVENIO MARCO" tendrá una vigencia de DOS (2) años a partir de la fecha de su suscripción. Vencido dicho plazo, "EL CONVENIO MARCO" se renovará automáticamente por igual período, excepto que alguna de las partes comunique a la otra, con una anticipación no menor de TREINTA (30) días a la fecha de vencimiento, su voluntad de no continuar con el vínculo. Asimismo, cualquiera de las partes puede rescindir "EL CONVENIO MARCO" en cualquier momento mediante comunicación escrita realizada por medio fehaciente, con una antelación no inferior a SESENTA (60) días. El ejercicio de dicha facultad, en los términos previstos, no dará derecho a indemnización alguna y no afectará la vigencia de los

convenios específicos que se hubieran acordado y cuyo plazo de vencimiento se encontrare pendiente de cumplimiento.

OCTAVA: "LAS PARTES" observarán el mayor espíritu de colaboración y cordialidad para procurar la concreción de lo fines perseguidos en "EL CONVENIO MARCO". Asimismo arbitrarán todas las medidas tendientes a alcanzar una solución amigable ante las controversias que pudieran suscitarse. A todo evento, se someten a la jurisdicción de la Justicia en lo Contencioso Administrativo Federal de la Nación. A tales efectos, las partes constituyen domicilio legal en los consignados respectivamente en el presente, donde serán válidas tanto las notificaciones judiciales como todas las comunicaciones y notificaciones vinculadas con el desarrollo y aplicación de las cláusulas contractuales.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los días del mes de del año .-

Resolución N° 2437

BUENOS AIRES, 28 DIC. 2016

VISTO la Ley N° 19.032, la Ley N° 25.615, los Decretos PEN N° 2/04 y N° 86/15, el Expediente N° 0200-2016-0018164-5, y CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, se asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que en el artículo 6° de la Ley citada se asignó al Directorio Ejecutivo del organismo, la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo, haciendo expresa mención a la facultad para celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas.

Que el artículo 3° del Decreto PEN N° 2/04, atribuyó al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno las facultades de gobierno y administración previstas en favor del Directorio Ejecutivo Nacional por la Ley N° 19.032 y sus modificatorias.

Que tomando en consideración el referido basamento legal, cabe considerar que el Director Ejecutivo tiene plenas facultades para la suscripción de Convenios de cooperación y asistencia con organismos estatales y/o instituciones públicas o privadas.

Que entre los objetivos del INSSJP, se destaca el de otorgar prestaciones sanitarias y sociales de calidad para los afiliados y su grupo familiar primario en procura de lograr la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, así como prestar otros servicios destinados a la promoción y asistencia social de los afiliados.

Que resulta necesario instrumentar acciones que permitan a

los afiliados del INSSJP tener acceso a un espacio que provea esparcimiento, contención, recreo y asistencia.

Que asimismo, sería de gran utilidad contar con un inmueble en un destino turístico fijo, que cuente con importante capacidad de hospedaje y con las instalaciones necesarias para brindar a los afiliados del INSSJP un espacio propicio de descanso y recreación.

Que por lo expuesto en los considerandos precedentes, el INSSJP y el Ministerio de Turismo de la Nación entienden conveniente suscribir un Convenio, mediante el cual la citada Cartera otorgará al INSSJP el uso gratuito del Hotel N° 4 de la Unidad Turística de Chapadmalal - UTCH - Municipio de Gral. Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires.

Que la Secretaría General Técnico Jurídica ha tomado la debida intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04 y el artículo 1° del Decreto PEN N° 86/15,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el modelo de Convenio a celebrarse entre el INSSJP y el Ministerio de Turismo de la Nación, que como Anexo I integra la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del INSSJP. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 2437

Dr. Carlos J: REGAZZONI – Director Ejecutivo

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 2437-16 CONVENIO

Entre el MINISTERIO DE TURISMO DE LA NACIÓN, representado en este acto por el señor Ministro Lic. Gustavo Santos, con domicilio legal en la calle Suipacha 1111, Piso 20 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante llamado el "MINISTERIO", por una parte; y por la otra parte, el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, representado en este acto por su Director Ejecutivo, Dr. Carlos Javier Regazzoni, con domicilio en la calle Perú 169 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante llamado el "INSTITUTO"; conjuntamente denominadas las "PARTES", convienen en celebrar el presente Convenio (en adelante el "CONVENIO"), sujeto a los términos y condiciones que se establecen en la cláusulas siguientes:

PRIMERA-OBJETO: El MINISTERIO otorga al INSTITUTO el uso del Hotel N° 4 de la Unidad Turística de Chapadmalal, en adelante el "INMUEBLE" y éste lo acepta. El INSTITUTO declara conocer y aceptar el estado en que el INMUEBLE se encuentra, conforme detalle e informes que le han servido de base para iniciar la Licitación Pública para la contratación de la restructuración, remodelación y reacondicionamiento

edilicio y de las instalaciones existentes del INMUEBLE que corre por Expediente N° 0200-2016-0016007-9 del registro del INSTITUTO.

En tanto el INSTITUTO efectuará desembolsos económicos para la puesta en valor del INMUEBLE otorgado en uso, se encuentra exceptuado de abonar canon alguno al MINISTERIO durante el plazo de vigencia de este CONVENIO.

Dentro de los TREINTA (30) días de la firma del presente, El MINISTERIO entregará al INSTITUTO el INMUEBLE totalmente desocupado, labrándose en dicha oportunidad la respectiva acta de entrega que será conjuntamente firmada por las PARTES. Asimismo, en dicha oportunidad, se efectuará el inventario de los bienes que se encontraran en el INMUEBLE.-

SEGUNDA-PLAZO: El término del presente CONVENIO se fija en DIEZ (10) años a partir de la fecha de su suscripción, siendo dicho plazo improrrogable, salvo acuerdo expreso y por escrito de las PARTES.

A todo evento las PARTES hacen constar que el plazo otorgado es el resultado de los análisis y evaluaciones efectuados con carácter previo a la suscripción de este instrumento, considerándose razonable y suficiente al mismo para que el Instituto compense la inversión a efectuar mediante la prestación de los servicios turísticos a sus afiliados, tareas de refacción y obra que se encuentran documentadas en las piezas que como Anexo I se incorpora al presente.

TERCERA-DESTINO: EL INSTITUTO declara y manifiesta que destinará el INMUEBLE única y exclusivamente para hotel turístico y asistencia de sus afiliados. Queda expresamente prohibido al INSTITUTO: (i) cualquier cambio de destino sin el consentimiento previo, expreso y por escrito del MINISTERIO; y (ii) la cesión parcial o total, del presente CONVENIO. La violación de la presente cláusula habilitará al MINISTERIO a declarar resuelto el presente contrato, como asimismo, a exigir la inmediata desocupación.

CUARTA: ADMINISTRACIÓN Y PERSONAL: Dado que el INSTITUTO utilizará el INMUEBLE para turismo y asistencia de sus afiliados, tiene expresa autorización para contratar personal, como así también, para celebrar contratos de locación de obra y/o servicios, u otros acuerdos o convenios, de cualquier clase o naturaleza, que le permitan, sin límite, condicionamiento o restricción alguna, el uso, la gestión y la administración hotelera del INMUEBLE.

QUINTA-INSTALACIONES Y REFORMAS: En contraprestación por el plazo que el MINISTERIO otorga el uso del INMUEBLE, el INSTITUTO contratará la restructuración, remodelación y el reacondicionamiento edilicio y de las instalaciones existentes de conformidad al Anexo Técnico elaborado por la Subgerencia de Infraestructura Hospitalaria, dependiente de la Gerencia de Desarrollo Estratégico y Calidad, que forma parte integrante del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública mencionada en la cláusula PRIMERA del presente. Las etapas y los plazos surgen del Anexo XII y del punto 4.3. del Anexo I, ambos del Pliego anteriormente citado que se acompañan como

Anexo I al presente. Deberá darse intervención a la Comisión Nacional de Monumentos, Lugares y Bienes Históricos, en tanto el bien se encuentra sujeto al régimen de la Ley N° 12.665. El MINISTERIO autoriza al INSTITUTO a realizar en el INMUEBLE reformas, mejoras necesarias, útiles o suntuarias-, de cualquier clase o naturaleza, que al único y exclusivo criterio del INSTITUTO tuvieran como finalidad mantener la funcionalidad hotelera, como así también, el buen estado de uso y de conservación del INMUEBLE. Al término del presente contrato, las mejoras quedarán incorporadas al INMUEBLE.

SEXTA-NORMAS MUNICIPALES: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, el INSTITUTO se compromete y obliga a cumplir con la totalidad de las leyes, decretos y reglamentaciones que establece la Municipalidad de General Pueyrredón en ejercicio del poder de policía, en relación con el INMUEBLE.-

SÉPTIMA-RESPONSABILIDAD: EL MINISTERIO no toma a su cargo ni se hace responsable por los eventuales daños y perjuicios causados al INSTITUTO o cualquiera de sus afiliados o terceros en relación con el INMUEBLE. Queda a cargo del INSTITUTO el cumplimiento de las normas de seguridad, salubridad e higiene.-

OCTAVA-AVISO: El INSTITUTO dará aviso al MINISTERIO de cualquier hecho o acto que pudiera alterar o turbar el derecho de propiedad del ESTADO NACIONAL sobre el INMUEBLE, como así también, por cualquier defecto, deterioro, incendio, destrucción, total o parcial, que pudiera afectar al INMUEBLE.-

NOVENA-IMPUESTOS. TASAS Y CONTRIBUCIONES: Por encontrarse el INMUEBLE comprendido en la lista y clasificación oficial de la Comisión Nacional de Monumentos, Lugares y Bienes Históricos, sujeto al régimen de la Ley N° 12.665, el mismo se encuentra libre de toda carga tributaria. El pago de los servicios de luz, gas, teléfono u otros estará a cargo del INSTITUTO.-

DÉCIMA-INCUMPLIMIENTO: En caso de que el INSTITUTO incumpla las obligaciones a su cargo emergentes del presente contrato, el MINISTERIO lo intimará por medio fehaciente para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles subsane el incumplimiento denunciado, bajo apercibimiento de declarar resuelto el contrato y exigir la inmediata entrega del INMUEBLE.

DÉCIMO PRIMERA-DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTROL: Durante la vigencia del presente contrato, el MINISTERIO tendrá acceso al INMUEBLE para su inspección, a cuyo fin deberá avisar con una anticipación de setenta y dos horas (72), siempre y cuando no se alterase con dicha inspección el normal funcionamiento del hotel y no se generasen inconvenientes a los afiliados que pudieran encontrarse alojados en el mismo.-

DÉCIMO SEGUNDA: NO TRANSMISIÓN-ENAJENACIÓN: Durante la vigencia del presente contrato, el MINISTERIO no podrá enajenar o suscribir contratos relacionados con el INMUEBLE sin el previo y expreso consentimiento del INSTITUTO.

DÉCIMO TERCERA-RESOLUCIÓN ANTICIPADA-CRÉDITOS: Durante la vigencia del presente las PARTES podrán rescindir

unilateralmente el CONVENIO, debiendo notificar con noventa (90) días de antelación. Sin perjuicio del ejercicio de la citada facultad, dentro de los noventa (90) días posteriores a dicha notificación las PARTES deberán efectuar una auditoría integral de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento, determinando los créditos que eventualmente pudieran existir en beneficio de alguna de ellas sobre la base de las inversiones realizadas, comprometiéndose ambas a cancelar la suma resultante a los fines de evitar el enriquecimiento incausado de la contraparte.

DÉCIMO CUARTA-DOMICILIOS Y COMPETENCIA: Para todos los efectos derivados del presente CONVENIO, las PARTES constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento del presente contrato. Los referidos domicilios únicamente podrán ser reemplazados por otros situados dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debiéndose notificar por medio fehaciente a la otra PARTE, con una antelación de diez (10) días hábiles. Asimismo, las PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponder.-

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 20 .

Resolución N° 2438

BUENOS AIRES, 29 DIC. 2016

VISTO el Expediente N° 0200-2016-0018066-5, las Resoluciones 1039/DE/13, N° 840/DE/15, N° 935/DE/16, N° 1309/DE/16 y N° 2289/DE/16 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2289/DE/16, se aprobó un nuevo incremento en los valores cápita fijados para los Servicios de Salud Mental

Que por un error material involuntario, en el artículo 3° de la mencionada resolución se indicó que dicho incremento surtiría efectos a partir del mes del 1° de mayo de 2016, cuando debió decir "1 de noviembre de 2016".

Que en consecuencia, corresponde rectificar el mencionado artículo de la Resolución N° 2289/DE/16

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04 y el artículo 1° del Decreto PEN N° 86/16,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el artículo 3° de la Resolución N° 2289/

DE/16 el cual quedará redactado de la siguiente forma: "Ajustar los valores de las Instituciones de Bien Público que cuentan con Planta Física equivalente a la denominada Pabellón de Contención Social, con un incremento de un diez por ciento (10%) en las prestaciones realizadas a partir del 1° de noviembre de 2016, de acuerdo a lo indicado en el Anexo II que integra la presente".

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la presente resolución complementa a la Resolución N° 2289/DE/16.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 2438

Dr. Carlos J. REGAZZONI – Director Ejecutivo

Resolución N° 2439

BUENOS AIRES, 29 DIC. 2016

VISTO las Resoluciones N° 02/DE/15, 03/DE/16, N° 1172/DE/16, el Expediente N° 0200-2016-0017964-0, y

CONSIDERANDO:

Que el primero de los actos resolutivos citados en el Visto se dicta ante la necesidad de adecuar la estructura organizativa del Instituto, de manera tal de reordenar el flujo de responsabilidades y unidades organizativas, con el propósito de atender de manera dinámica y eficiente los objetivos del servicio y gestión que imponen las normas que regulan su accionar.

Que por las Resoluciones N° 03/DE/16 y N° 1172/DE/16, y con carácter complementario a la estructura aprobada en la Resolución N° 02/DE/15, se modificó la estructura de la Secretaría General Técnico Operativa, incorporando nuevas unidades organizativas bajo su órbita y, asimismo, reasignando y transfiriendo diversas competencias y aperturas estructurales inferiores entre las unidades organizativas existentes en procura de una mayor racionalidad y eficiencia.

Que las mismas hacen necesario dotar a este Instituto de los recursos humanos idóneos para el normal cumplimiento de las acciones que le son propias, a efectos de brindar las prestaciones médico - asistenciales acorde la demanda de la población a quien debe prestar cobertura este Instituto.

Que en pos de lo enunciado precedentemente, se estima conveniente contar también con las líneas jerárquicas conforme la estructura organizacional, resultando para ello imprescindible proceder a la cobertura de diversas unidades orgánicas de este Instituto, con la finalidad de brindar un servicio eficiente y eficaz.

Que en ese sentido, resulta procedente asignar, a partir de la fecha de notificación, funciones de Coordinador General Ejecutivo Local de la Unidad de Gestión Local VIII - San Martín, al agente Gustavo Javier ABAURREA (Legajo N° 65413 ADMTRA CH45SEM INI), titular de la Coordinación MAP, Unidad de Gestión Local VI - Capital Federal, ambas de la Gerencia Operativa y Coordinación de UGL Zona 1 (CABA y GBA), dependiente de la Secretaría General Técnico Operativa, correspondiendo su inclusión en las previsiones del inciso c), artículo 38, Capítulo I, Título IV de la Resolución 1523/DE/05,

modificado por el artículo 12 de la Resolución N° 833/DE/16, manteniendo su actual situación de revista en lo que respecta al Tramo, Agrupamiento y Carga Horaria.

Que previo a la asignación de las aludidas funciones, resulta necesario limitar, a partir de la fecha de notificación, al agente Gustavo Javier ABAURREA (Legajo N° 65413 ADMTRA CH45SEM INI), las funciones de titular de la Coordinación MAP, Unidad de Gestión Local VI - Capital Federal, Gerencia Operativa y Coordinación de UGL Zona 1 (CABA y GBA), dependiente de la Secretaría General Técnico Operativa, asignadas por Resolución N° 1601/DE/16, trasladándolo a la Unidad de Gestión Local VIII - San Martín.

Que asimismo se deja constancia que el agente Gustavo Javier ABAURREA (Legajo N° 65413 ADMTRA CH45SEM INI) deberá realizar la presentación dentro de los diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación, del Formulario 161 "Declaración Jurada de Cargos y Actividades que Desempeña el Causante", a fin de reflejar la modificación en su estado laboral, conforme lo indica la normativa vigente.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2 y 3 del Decreto PEN N° 02/04 y el artículo 1 del Decreto PEN N° 86/15,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Limitar, a partir de la fecha de notificación, al agente Gustavo Javier ABAURREA (Legajo N° 65413 ADMTRA CH45SEM INI), las funciones de titular de la Coordinación MAP, Unidad de Gestión Local VI - Capital Federal, de la Gerencia Operativa y Coordinación de UGL Zona 1 (CABA y GBA), dependiente de la Secretaría General Técnico Operativa, asignadas por Resolución N° 1601/DE/16.

ARTÍCULO 2°.- Trasladar, a partir de la fecha de notificación, a la Unidad de Gestión Local VIII - San Martín, al agente Gustavo Javier ABAURREA (Legajo N° 65413 ADMTRA CH45SEM INI), de la Unidad de Gestión Local VI - Capital Federal, de la Gerencia Operativa y Coordinación de UGL Zona 1 (CABA y GBA), dependiente de la Secretaría General Técnico Operativa.

ARTÍCULO 3°.- Asignar, a partir de la fecha de notificación, funciones de Coordinador General Ejecutivo Local de la Unidad de Gestión Local VIII - San Martín, de la Gerencia Operativa y Coordinación de UGL Zona 1 (CABA y GBA), dependiente de la Secretaría General Técnico Operativa, al agente Gustavo Javier ABAURREA (Legajo N° 65413 ADMTRA CH45SEM INI), correspondiendo su inclusión en las previsiones del inciso c), artículo 38, Capítulo I, Título IV de la Resolución 1523/DE/05, modificado por el artículo 12 de la Resolución N° 833/DE/16, manteniendo su actual situación de revista en lo que respecta al Tramo, Agrupamiento y Carga Horaria.

ARTÍCULO 4°.- Dejar establecido que el agente Gustavo Javier ABAURREA (Legajo N° 65413 ADMTRA CH45SEM INI), deberá

realizar la presentación dentro de los diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación, del Formulario 161 "Declaración Jurada de Cargos y Actividades que Desempeña el Causante", a fin de reflejar la modificación en su estado laboral, conforme lo indica la normativa vigente.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 2439

Dr. Carlos J. REGAZZONI - Director Ejecutivo

Resolución N° 2440

BUENOS AIRES, 29 DIC. 2016

VISTO las Resoluciones N° 02/DE/15, N° 03/DE/16, N° 1172/DE/16, el Expediente N° 0200-2016-0017403-7, y

CONSIDERANDO:

Que el primero de los actos resolutivos citados en el Visto se dicta ante la necesidad de adecuar la estructura organizativa del Instituto, de manera tal de reordenar el flujo de responsabilidades y unidades organizativas, con el propósito de atender de manera dinámica y eficiente los objetivos del servicio y gestión que imponen las normas que regulan su accionar.

Que por las Resoluciones N° 03/DE/16 y N° 1172/DE/16, y con carácter complementario a la estructura aprobada en la Resolución N° 002/DE/15, se modificó la estructura de la Secretaría General Técnico Operativa, incorporando nuevas unidades organizativas bajo su órbita y, asimismo, reasignando y transfiriendo diversas competencias y aperturas estructurales inferiores entre las unidades organizativas existentes en procura de una mayor racionalidad y eficiencia.

Que las mismas hacen necesario dotar a este Instituto de los recursos humanos idóneos para el normal cumplimiento de las acciones que le son propias, a efectos de brindar las prestaciones médico - asistenciales acorde la demanda de la población a quien debe prestar cobertura este Instituto.

Que en pos de lo enunciado precedentemente, se estima conveniente contar también, con las líneas jerárquicas conforme la estructura organizacional, resultando para ello imprescindible proceder a la cobertura de diversas unidades orgánicas de este Instituto, con la finalidad de brindar un servicio eficiente y eficaz.

Que, en consecuencia, resulta procedente asignar a partir de la fecha de notificación y hasta el día 30 de Junio de 2017, al agente Iván Francisco WALKER (Legajo N° 65123 ADMTRA CH45SEM INI), funciones de Interventor de la Unidad Logística Operativa, Dirección de Atención Médica No Programada y Programada, de la Gerencia Operativa y Coordinación de UGL Zona 1 (CABA y GBA), dependiente de la Secretaría General Técnico Operativa, correspondiendo su inclusión en las previsiones del inciso c), artículo 38, Capítulo I, Título IV de la Resolución 1523/DE/05, modificado por el artículo 12 de la Resolución N° 833/DE/13, manteniendo su situación de revista en lo que respecta al Tramo, Agrupamiento y Carga Horaria.

Que asimismo, resulta necesario limitar, a partir de la fecha de notificación, las funciones de Interventor del Departamento Administrativo Contable, de la Dirección de Atención Médica No Programada y Programada, de la Gerencia Operativa y Coordinación de UGL Zona 1 (CABA y GBA), dependiente de la Secretaría General Técnico Operativa, al agente Iván Francisco WALKER (Legajo N° 65123 ADMTRA CH45SEM INI) asignadas por Resolución N° 848/DE/16.

Que por otra parte, en virtud de encontrarse vacante el cargo de interventor del Departamento Administrativo Contable, de la Dirección de Atención Médica No Programada y Programada, de la Gerencia Operativa y Coordinación de UGL Zona 1 (CABA y GBA), dependiente de la Secretaría General Técnico Operativa, corresponde asignar el ejercicio de las aludidas funciones, a partir de la fecha de notificación y hasta el día 30 de Junio de 2017, a la agente Nieves GONZALEZ (Legajo N° 62223 PROFTRB CH40SEM INI), incluyéndola en las previsiones del inciso e), artículo 38, Capítulo I, Título IV de la Resolución 1523/DE/05, modificado por el artículo 12 de la Resolución N° 833/DE/13, Tramo A, dentro del Agrupamiento Profesional, según lo estipulado en el artículo 11, Anexo I de la Resolución N° 1375/DE/06 y carga horaria de cuarenta y cinco (45) horas semanales de labor, de acuerdo a las previsiones del artículo 4 de la Resolución N° 712/DE/06 y Resolución N° 1002/DE/07, previa limitación del traslado en comisión a la Gerencia Económico Financiera, dependiente de la Secretaría General Técnico Financiera, dispuesto por Disposición N° 668/GRH/16, y con retención del cargo de jefe de la División Contable dependiente del precitado Departamento, que le fuera asignado por Resolución N° 942/DE/14.

Que corresponde dejar constancia que los agentes Iván Francisco WALKER y Nieves GONZALEZ, deberán realizar la presentación dentro de los diez (10) días, contados a partir de la fecha de la presente, del formulario 161 "Declaración Jurada de Cargos y Actividades que desempeña el Causante", a fin de reflejar la modificación en sus estados laborales, conforme la normativa vigente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2 y 3 del Decreto PEN N° 02/04 y el artículo 1 del Decreto PEN N° 86/15,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Limitar, a partir de la fecha de notificación, las funciones de Interventor del Departamento Administrativo Contable, Dirección de Atención Médica No Programada y Programada, de la Gerencia Operativa y Coordinación de UGL -Zona 1 (CABA y GBA), dependiente de la Secretaría General Técnico Operativa, al agente Iván Francisco WALKER (Legajo N° 65123 ADMTRA CH45SEM INI) asignadas por Resolución N° 848/DE/16.

ARTÍCULO 2°.- Asignar, a partir de la fecha de notificación

y hasta el día 30 de Junio de 2017, al agente Iván Francisco WALKER (Legajo N° 65123 ADMTRA CH45SEM INI), las funciones de Interventor de la Unidad Logística Operativa, de la Dirección de Atención Médica No Programada y Programada, de la Gerencia Operativa y Coordinación de UGL Zona 1 (CABA y GBA), dependiente de la Secretaría General Técnico Operativa, correspondiendo su inclusión en las previsiones del inciso c), artículo 38, Capítulo I, Título IV de la Resolución 1523/DE/05, modificado por el artículo 12 de la Resolución N° 833/DE/13, manteniendo su situación de revista en lo que respecta al Tramo, Agrupamiento y Carga Horaria.

ARTÍCULO 3°.- Limitar, a partir de la fecha de notificación, el traslado en comisión a la Gerencia Económico Financiera, dependiente de la Secretaría General Técnico Financiera, dispuesto por Disposición N° 668/GRH/16, a la agente Nieves GONZALEZ (Legajo N° 62223 PROFTRB CH40SEM INI), jefe de la División Contable del Departamento Administrativo Contable, de la Dirección de Atención Médica No Programada y Programada, de la Gerencia Operativa y Coordinación de UGL Zona 1 (CABA y GBA), dependiente de la Secretaría General Técnico Operativa.

ARTÍCULO 4°.- Asignar, a partir de la fecha de notificación y hasta el día 30 de Junio de 2017, funciones de interventora del Departamento Administrativo Contable, de la Dirección de Atención Médica No Programada y Programada, de la Gerencia Operativa y Coordinación de UGL Zona 1 (CABA y GBA), dependiente de la Secretaría General Técnico Operativa, a la agente Nieves GONZALEZ (Legajo N° 62223 PROFTRB CH40SEM INI), correspondiendo su inclusión en las previsiones del inciso e), artículo 38, Capítulo I, Título IV de la Resolución 1523/DE/05, modificado por el artículo 12 de la Resolución N° 833/DE/16, Tramo A, dentro del Agrupamiento Profesional, según lo estipulado en el artículo 11, Anexo I de la Resolución N° 1375/DE/06 y carga horaria de cuarenta y cinco (45) horas semanales de labor, de acuerdo a las previsiones del artículo 4 de la Resolución N° 712/DE/06 y Resolución N° 1002/DE/07, con retención del cargo de jefe de la División Contable de dicho Departamento, asignado por Resolución N° 942/DE/14.

ARTÍCULO 5°.- Dejar constancia que los agentes Iván Francisco WALKER y Nieves GONZALEZ, deberán realizar la presentación dentro de los DIEZ (10) días, contados a partir de la fecha de la presente, del formulario 161 "Declaración Jurada de Cargos y Actividades que desempeña el Causante", a fin de reflejar la modificación en sus estados laborales, conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido archívese.

RESOLUCIÓN N° 2440

Dr. Carlos J. REGAZZONI - Director Ejecutivo

Resolución N° 2441

BUENOS AIRES, 29 DIC. 2016

VISTO la Resolución N° 037/DE/04, la Resolución N° 781/DE/13, el Expediente N° 0200-2016-0017623-4, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el actuado citado en el Visto, y por razones de servicio, tramita la contratación bajo la modalidad de locación de servicios de Federico Ezequiel Fischbarg (CUIL N° 20-23469831-2), para prestar servicios en la Jefatura de Gabinete de Asesores, dependiente de esta Dirección Ejecutiva.

Que la contratación tendrá vigencia a partir del 1° de enero y hasta el 31 de marzo de 2017.

Que la misma deberá entenderse por el monto consignado en el Anexo I de la presente.

Que, asimismo, resulta conveniente delegar la firma del contrato, cuyo modelo fue aprobado por la Resolución N° 037/DE/04, en el titular de la Gerencia de Administración.

Que corresponde dejar constancia que la contratación que se propicia quedará sujeta a la presentación del título secundario y/o profesional en caso de corresponder.

Que conforme la Resolución N° 781/DE/13, por la que este Instituto adhiere al régimen para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes dispuestos en las Resoluciones Generales AFIP N° 2485/08 y N° 2853/10, la facturación deberá ser mediante la emisión de comprobante electrónico.

Que se deja establecido que de no tener principio de ejecución la contratación que se propicia por el presente acto resolutivo, transcurrido el plazo de sesenta (60) días desde la fecha de la presente, quedará automáticamente sin efecto, sin que resulte necesaria la emisión de otro acto de igual naturaleza que así lo disponga.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2 y 3 del Decreto PEN N° 02/04 y el artículo 1° del Decreto PEN N° 86/15,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la contratación de Federico Ezequiel Fischbarg (CUIL N° 20-23469831-2), a partir del 1 de enero y hasta el 31 de marzo de 2017, por el monto indicado en el Anexo I de la presente, para prestar servicios en la Jefatura de Gabinete de Asesores, dependiente de la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 2°.- Delegar la firma del contrato, cuyo modelo fue aprobado por la Resolución N° 037/DE/04, en el titular de la Gerencia de Administración.

ARTÍCULO 3°.- Dejar establecido que la contratación que se propicia quedará sujeta a la presentación del título secundario y/o profesional de corresponder.

ARTÍCULO 4°.- Dejar constancia que, conforme la Resolución N° 781/DE/13, por la que este Instituto adhiere al régimen para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes

dispuestos en las Resoluciones Generales AFIP N° 2485/08 y N° 2853/10, la facturación deberá ser mediante la emisión de comprobante electrónico.

ARTÍCULO 5°.- Estipular que de no tener principio de ejecución la contratación que se propicia por el presente acto resolutivo, transcurrido el plazo de sesenta (60) días desde la fecha de la presente, quedará automáticamente sin efecto, sin que resulte necesaria la emisión de otro acto de igual naturaleza que así lo disponga.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 2441

Dr. Carlos J. REGAZZONI – Director Ejecutivo

Resolución N° 2442

BUENOS AIRES, 29 DIC. 2016

VISTO la Resolución N° 037/DE/04, la Resolución N° 781/DE/13 el Expediente N° 0200-2016-0017955-1, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el actuado citado en el Visto, y por razones de servicio, tramita la contratación bajo la modalidad de locación de servicios de las personas que se individualizan en el Anexo I de la presente, para prestar servicios en la Unidad de Recepción y Despacho - DAMNPYP, dependiente de la Secretaria General Técnico Operativa.

Que las contrataciones tendrán vigencia a partir del 16 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que las mismas deberán entenderse, en cada caso, por los montos consignados en el citado Anexo.

Que, asimismo, resulta conveniente delegar la firma de los contratos, cuyo modelo fue aprobado por la Resolución N° 037/DE/04, en el titular de la Gerencia de Administración.

Que corresponde dejar constancia que las contrataciones que se propician quedarán sujetas a la presentación del título secundario y/o profesional en caso de corresponder.

Que conforme la Resolución N° 781/DE/13, por la que este Instituto adhiere al régimen para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes dispuestos en las Resoluciones Generales AFIP N° 2485/08 y N° 2853/10, la facturación deberá ser mediante la emisión de comprobante electrónico.

Que se deja establecido que de no tener principio de ejecución las contrataciones que se propician por el presente acto resolutivo, transcurrido el plazo de sesenta (60) días desde la fecha de la presente, quedarán automáticamente sin efecto, sin que resulte necesaria la emisión de otro acto de igual naturaleza que así lo disponga.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2 y 3 del Decreto PEN N° 02/04 y el artículo 1 del Decreto PEN N° 86/15,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar las contrataciones de las personas que se individualizan en el Anexo I de la presente, a partir del 16 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2016, con los montos que en cada caso se indica, para prestar servicios en la Unidad de Recepción y Despacho - DAMNPYP, dependiente de la Secretaría General Técnico Operativa.

ARTÍCULO 2°.- Delegar la firma de los contratos, cuyo modelo fue aprobado por la Resolución N° 037/DE/04, en el titular de la Gerencia de Administración.

ARTÍCULO 3°.- Dejar establecido que las contrataciones que se propician quedarán sujetas a la presentación del título secundario y/o profesional en caso de corresponder.

ARTÍCULO 4°.- Dejar constancia que conforme la Resolución N° 781/DE/13, por la que este Instituto adhiere al régimen para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes dispuestos en las Resoluciones Generales AFIP N° 2485/08 y N° 2853/10, la facturación deberá ser mediante la emisión de comprobante electrónico.

ARTÍCULO 5°.- Estipular que de no tener principio de ejecución las contrataciones que se propician por el presente acto resolutivo, transcurrido el plazo de sesenta (60) días desde la fecha de la presente, quedarán automáticamente sin efecto, sin que resulte necesaria la emisión de otro acto de igual naturaleza que así lo disponga.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 2442

Dr. Carlos J. REGAZZONI – Director Ejecutivo

Resolución N° 2443

BUENOS AIRES, 29 DIC. 2016

VISTO el Expediente N° 0200-2016-0018232-3, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del expediente indicado en el Visto de la presente, obra nota presentada por la agente Trinidad PATRON COSTAS (Legajo N° 64562 PROFTRB CH40SEM INI) de la Subgerencia de Proyectos Formativos, de la Gerencia de Desarrollo Estratégico y Calidad, dependiente de la Secretaría General de Planificación y Modernización, mediante la cual solicita el uso de licencia extraordinaria sin goce de haberes por el período de un (1) año, a partir del 01 de enero de 2017.

Que contando con el aval de las instancias superiores, se estima procedente hacer lugar a lo peticionado, autorizando a la agente Trinidad PATRON COSTAS, el uso de la franquicia en cuestión, por el período señalado precedentemente.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04 y el artículo 1° del Decreto PEN N° 86/15,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el uso de licencia extraordinaria sin goce de haberes por el período de un (1) año, a partir del 01 de enero de 2017, a la agente Trinidad PATRON COSTAS (Legajo N° 64562 PROFTRB CH40SEM INI) de la Subgerencia de Proyectos Formativos, de la Gerencia de Desarrollo Estratégico y Calidad, dependiente de la Secretaría General de Planificación y Modernización.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 2443

Dr. Carlos J. REGAZZONI – Director Ejecutivo

Resolución N° 2444

BUENOS AIRES, 29 DIC. 2016

VISTO el Expediente N° 0200-2016-0018196-3, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del expediente indicado en el Visto de la presente, obra nota presentada por la Secretaría General de Planificación y Modernización, por la cual se solicita autorizar el uso de licencia extraordinaria sin goce de haberes por el período comprendido entre los días 05 al 16 de enero de 2017 inclusive, a la agente Mariana Carolina DE MARTINO (Legajo N° 65483 ADMTRC CH45SEM INI), dependiente de la Secretaría General de Planificación y Modernización.

Que contando con el aval de las instancias superiores, se estima procedente hacer lugar a lo peticionado, autorizando a la agente Mariana Carolina DE MARTINO, el uso de la franquicia en cuestión, por el período señalado precedentemente.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2 y 3 del Decreto PEN N° 02/04 y el artículo 1° del Decreto PEN N° 86/15,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el uso de licencia extraordinaria sin goce de haberes por el período comprendido entre los días 05 al 16 de enero de 2017 inclusive, a la agente Mariana Carolina DE MARTINO (Legajo N° 65483 ADMTRC CH45SEM INI) dependiente de la Secretaría General de Planificación y Modernización.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, y publíquese en el

Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 2444

Dr. Carlos J. REGAZZONI – Director Ejecutivo

Resolución N° 2445

BUENOS AIRES, 29 DIC. 2016

VISTO la Resolución N°1088/DE/16, el expediente N° 0200-2016-0008430-5, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto resolutivo se autorizó la adscripción, por vía de excepción, a partir del 13 de junio de 2016, y por el término de seis (6) meses, a la Jefatura de Gabinete de Ministros, de la agente Fernanda GARCIA MONTICELLI (Legajo N° 54853 PR B CH40SEM INI), de la Coordinación Administrativo Contable, de la Unidad de Gestión Local VIII - San Martín, de la Gerencia Operativa y Coordinación de UGL Zona 1 (CABA y GBA), dependiente de la Secretaría General Técnico Operativa, sin que ello implique la modificación de su situación de revista y carga horaria.

Que mediante nota de fecha 14 de noviembre de 2016 remitida por la Jefatura de Gabinete de Ministros, se solicitó la prórroga de dicha adscripción, a partir del 13 de diciembre de 2016 y hasta el 31 de marzo de 2017, con el propósito de que dicha agente continúe desarrollando sus aptitudes profesionales en el ámbito de esa jurisdicción.

Que en virtud ello, se estima procedente autorizar por vía de excepción, atento lo normado en la Resolución N° 017/II/01, la prórroga de la adscripción de la agente Fernanda GARCIA MONTICELLI, a la Jefatura de Gabinete de Ministros, desde el 13 de diciembre de 2016 y hasta el 31 de marzo de 2017, sin que ello implique la modificación de su situación de revista y carga horaria.

Que asimismo se deja constancia que la agente Fernanda GARCIA MONTICELLI deberá realizar la presentación dentro de los diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación, del Formulario 161 "Declaración Jurada de Cargos y Actividades que Desempeña el Causante", a fin de reflejar la modificación en su estado laboral, conforme lo indica la normativa vigente.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2 y 3 del Decreto PEN N° 02/04 y el artículo 1 del Decreto PEN N° 86/15,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la prórroga de la adscripción, por vía de excepción, a partir del 13 de diciembre de 2016 y hasta el 31 de marzo de 2017, a la Jefatura de Gabinete de Ministros, de la agente Fernanda GARCIA MONTICELLI (Legajo N° 54853 PR B CH40SEM INI), de la Coordinación Administrativo

Contable, Unidad de Gestión Local VIII - San Martín, de la Gerencia Operativa y Coordinación de UGL Zona 1 (CABA y GBA), dependiente de la Secretaría General Técnico Operativa, autorizada por Resolución N° 1088/DE/16, sin que ello implique la modificación de su situación de revista y carga horaria.

ARTÍCULO 2°.- Dejar constancia que la agente Fernanda GARCIA MONTICELLI deberá realizar la presentación dentro de los diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación, del Formulario 161 "Declaración Jurada de Cargos y Actividades que Desempeña el Causante", a fin de reflejar la modificación en su estado laboral, conforme lo indica la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 2445

Dr. Carlos J. REGAZZONI – Director Ejecutivo

Resolución N° 2446

BUENOS AIRES, 29 DIC. 2016

VISTO el Expediente N° 0522-2016-0002730-7, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo la agente Liza María del Luján ZANARDI (Legajo N° 55249 PROF TRC), quien se desempeña como Médica de Guardia en la División Servicio de Guardia, del Departamento Médico, de la Dirección Asociada, de la Dirección Policlínico PAMI II, de la Gerencia de Efectores Sanitarios Propios, dependiente de la Secretaría General Técnico Médica, quien actualmente cumple una carga horaria de treinta y cinco (35) horas semanales de labor, distribuidas en una guardia de veinticuatro (24) horas (desde las 08 horas del miércoles a las 08 horas del jueves), y una guardia de 11 horas (desde las 20 horas del día jueves a las 07 horas del viernes), solicita la reducción de su jornada laboral a una (1) guardia de veinticuatro (24) horas semanales de labor, los días miércoles desde las 08 horas hasta las 08 horas del día jueves, indicando además aceptar la merma salarial que dicha reducción horaria conlleva.

Que las instancias jerárquicas correspondientes han tomado conocimiento, sin formular objeciones a dicha la solicitud, por cuanto se estima procedente dar curso a la reducción horaria peticionada, a partir de la fecha de notificación.

Que el artículo 19 "Salario Básico o Salario Básico Proporcional", del Capítulo I, Título III, "de la Retribución", del Anexo I de la Resolución N° 1523/DE/05, en su parte pertinente dice: "En el supuesto que el trabajador, por su modalidad de prestación, no alcance a cumplir la cantidad de horas diarias y mensuales, se realizará una liquidación proporcional de las Unidades Retributivas (UR) que le correspondan, la que será denominada Salario Básico Proporcional".

Que ello así, cabe destacar que con la reducción de la jornada de labor en favor de la agente ZANARDI, corresponde la consecuente merma salarial, acorde a la jornada laboral de

veinticuatro (24) horas semanales.

Que por último se deja constancia que la agente ZANARDI deberá realizar la presentación dentro de los diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación, del Formulario 161 "Declaración Jurada de Cargos y Actividades que Desempeña el Causante", a fin de reflejar la modificación en su estado laboral, conforme lo indica la normativa vigente.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2 y 3 del Decreto PEN N° 02/04 y el artículo 1 del Decreto PEN N° 86/15.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar, a su pedido, a partir de la fecha de notificación, la reducción de la jornada laboral, a una (1) guardia de veinticuatro (24) horas semanales de labor, los días miércoles desde las 08 horas del día miércoles hasta las 08 horas del día jueves, de la agente Liza María del Luján ZANARDI (Legajo N° 55249 PROFTRC CH35SEM INI), quien se desempeña como Médica de Guardia de la División Servicio de Guardia, del Departamento Médico, de la Dirección Asociada, de la Dirección Policlínico PAMI II, de la Gerencia de Efectores Sanitarios Propios, dependiente de la Secretaría General Técnico Médica, con la consecuente merma salarial que ello implica, de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la agente ZANARDI deberá realizar la presentación dentro de los diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación, del Formulario 161 "Declaración Jurada de Cargos y Actividades que Desempeña el Causante", a fin de reflejar la modificación en su estado laboral, conforme lo indica la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 2446

Dr. Carlos J. REGAZZONI – Director Ejecutivo

Resolución N° 2447

BUENOS AIRES, 29 DIC. 2016

VISTO la Resolución N° 1976/DE/16, el Expediente N° 0200-2016-0016636-0, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución indicada en el Visto de la presente, se procedió a designar, a partir de la fecha de notificación, en el Centro Operativo Derivador (CODE), de la Coordinación de Asuntos Médicos, dependiente de la Secretaría General Técnico Operativa, al señor Lautaro FERNANDEZ DE LA PUENTE (CUIL N° 20-37198086-6), encasillándolo en el Tramo C, dentro del Agrupamiento Administrativo, de acuerdo a lo estipulado en el

artículo 9°, Anexo I de la Resolución N° 1375/DE/06, y carga horaria de treinta y cinco (35) horas semanales de labor.

Que mediante Nota N° 1175/16, la Coordinación de Asuntos Médicos informó que el agente Lautaro FERNANDEZ DE LA PUENTE (Legajo N° 65475 ADMTRC CH35SEM INI) se encuentra prestando servicios desde el día 11 de Julio de 2016, y solicitó rectificar la fecha de ingreso del agente a este Instituto. Que los titulares de la Secretaría General Técnico Operativa y del Gabinete de Asesores tomaron conocimiento de los actuados sin realizar objeciones.

Que conforme lo expuesto, resulta procedente modificar el artículo 1° de la Resolución N° 1976/DE/16, entendiendo que la designación del agente Lautaro FERNANDEZ DE LA PUENTE, corresponde a partir del día 11 de Julio de 2016.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2 y 3 del Decreto PEN N° 02/04 y el artículo 1 del Decreto PEN N° 86/15,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución N° 1976/DE/16, que quedará redactado de la siguiente manera: Designar, a partir del 11 de julio de 2016, en el Centro Operativo Derivador (CODE), de la Coordinación de Asuntos Médicos, dependiente de la Secretaría General Técnico operativa, al señor Lautaro FERNANDEZ DE LA PUENTE (CUIL N° 20-37198086-6), encasillándolo en el Tramo C, dentro del Agrupamiento Administrativo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 9°, Anexo I de la Resolución N° 1375/DE/06, y carga horaria de treinta y cinco (35) horas semanales de labor.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 2447

Dr. Carlos J. REGAZZONI – Director Ejecutivo

Resolución N° 2448

BUENOS AIRES, 29 DIC. 2016

VISTO Expediente N° 0200-2016-0017880-6, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario definir el cronograma de pago de haberes correspondiente al año 2017.

Que el cronograma es una representación gráfica y ordenada de un conjunto de funciones y tareas se lleven a cabo en un tiempo estipulado y bajo condiciones que garanticen la optimización del tiempo.

Que teniendo en cuentas tales condiciones, el Departamento Liquidación de Haberes de la Subgerencia de Administración de Recursos Humanos, Gerencia

de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General de Administración, ha elaborado un calendario proponiendo las fechas de pago de haberes para el año 2017, conforme se detalla en el Anexo I de la presente, teniendo en cuenta el tiempo que se requiere para procesar cada liquidación.

Que por lo expuesto, se estima procedente aprobar el cronograma de pago de haberes correspondiente al año 2017 conforme se describe en el Anexo I de la presente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2 y 3 del Decreto PEN N° 02/04 y el artículo 1° del Decreto PEN N° 86/15,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el cronograma de pago de haberes correspondiente al año 2017 conforme se describe en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 2448

Dr. Carlos J. REGAZZONI – Director Ejecutivo

ANEXO I - RESOLUCION N° 2448-16

HABERES - CRONOGRAMA 2017	
MES	FECHA
ENERO	30/01/2017
FEBRERO	24/02/2017
MARZO	30/03/2017
ABRIL	27/04/2017
MAYO	30/05/2017
JUNIO	29/06/2017
JULIO	28/06/2017
AGOSTO	30/08/2017
SEPTIEMBRE	28/09/2017
OCTUBRE	30/10/2017
NOVIEMBRE	29/11/2017
DICIEMBRE	18/12/2017

HABERES - CALENDARIO 2017

ENERO						
L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

FEBRERO						
L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	6
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28					

MARZO						
L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	6
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

ABRIL						
L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

MAYO						
L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

JUNIO						
L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	26
26	27	28	29	30		

JULIO						
L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

AGOSTO						
L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	6	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

SEPTIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

OCTUBRE						
L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

NOVIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	26	26
27	28	29	30			

DICIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

Dr. Carlos Javier REGAZZONI - Director Ejecutivo
Dr. Gonzalo Luis RIOBÓ - Subdirector Ejecutivo



ISO 9001:2008
Management System
www.tuv.com ID 9105061801



Boletín del Instituto: Resoluciones N° 0439/DE/04, 0039/DE/16 y 1045/DE/16

Edición: División Gestión Electrónica de Normativa
Departamento Despacho. Unidad Secretaría Administrativa
secretaria_administrativa@pami.org.ar / despacho@pami.org.ar
boletindelinstituto@pami.org.ar